



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

149

Cartagena, 15 de enero de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2017-00370-00
Demandante	AMAURY TORRES MARIN
Demandados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, POR EL SEÑOR APODERADO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, VISIBLES A FOLIOS 101-148 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 16 DE ENERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 18 DE ENERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION-COLPENSIONES- CPPA-BOS

REMITENTE: CRISTIAN FRANCO BONFANTE

DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

CONSECUTIVO: 20181263701

No. FOLIOS: 39 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 19/12/2018 02:11:58 PM

FIRMA:



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M. P. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso contencioso administrativo promovido por **AMAURY TORRES MARIN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

RADICADO: 13001233300020170037000

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

CRISTIAN CAMILO FRANCO BONFANTE, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.466.768 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 268.154 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de acuerdo a la sustitución conferida por el **DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.421.257 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.117 del C. S. de la J en su calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES, siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** contenciosa administrativa, instaurada por **AMAURY TORRES MARIN**, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

- 1 **Es cierto**, conforme a los archivos obrantes en el expediente administrativo¹.
- 2 **Es cierto**, conforme a los archivos obrante en el expediente administrativo²
- 3 **Es cierto**, conforme a la documentación obrante en el expediente administrativo³
- 4 **Es cierto**, conforme a la documentación obrante en el expediente administrativo⁴
- 5 **Es cierto**, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente administrativo⁵
- 6 **Parcialmente cierto**, en relación con la resolución expedida (VPB 16993 de 25 de febrero de 2015). Sin embargo, frente a la interposición de las acciones de tutela, con el fin de proferir las resoluciones ahora acusadas, no me constan dichos hechos, toda vez que son ajenos a la entidad defendida, de allí que me atenderé a lo demostrado en la presente diligencia.
- 7 **Es cierto**, conforme a las pruebas obrantes en el expediente administrativo⁶

A LAS PRETENSIONES

- 1 Me opongo a la presente pretensión teniendo en cuenta que la entidad demandada al momento de emitir las resoluciones, que la demandante pretende sean anuladas, actuó de conformidad a ley aplicable y de acuerdo con el tiempo de cotización probado por la demandante. Asimismo, por no haberse interpuesto el recurso de apelación contra los siguientes actos: GNR 035567 de 13 de marzo de 2013, Resolución GNR 183781 de 16 de julio de 2013.

¹ Cfr. 0001712300000009282060004901A (R 2245-12).tif, 0001712300000009282060005001A (R 2245-12).tif, 0001712300000009282060005101A (R 2245-12).tif, 0001712300000009282060005101B (R 2245-12).tif, obrante en el expediente administrativo

² Cfr. GRF-AAT-RP-2013_1932246-(GNR 035567-13).pdf, obrante en el expediente administrativo.

³ Cfr. GRF-AAT-RP-2013_2104777-(GNR 183781-13).pdf obrante en el expediente administrativo.

⁴ Cfr. GRF-AAT-RP-2013_6006011-(GNR 8967-14).pdf obrante en el expediente administrativo

⁵ Cfr. GRF-AAT-RP-2014_999433-(GNR 191293-14).pdf obrante en el expediente administrativo

⁶ Cfr. GRF-AAT-RP-2014_6480382-(GNR 364549-13).pdf obrante en el expediente administrativo

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

2

102

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

Por lo anterior y conforme al artículo 88 de la ley 1437 de 2011, mantienen su presunción de legalidad, y como efecto adverso a la parte demandante, le impiden acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2 Me opongo a la presente pretensión, me opongo, teniendo en cuenta los siguientes argumentos, los cuales serán desarrollados ulteriormente, al momento de analizar los fundamentos y razones de derecho, así como las excepciones de mérito:

- a) El demandante ya goza de pensión de vejez, conforme a la Resolución SUB 305914 de 2018, anexa a la presente contestación
- b) El demandante no podría acceder a algunos de los regímenes anteriores a la Ley 100 de 1993, dado que no acredita los requisitos señalados en cada uno de ellos.
- c) El demandante no había adquirido el estatus pensional al momento de expedir los actos administrativos acusados
- d) El régimen por el cual le fue reconocida la pensión de vejez, en la Resolución SUB 305914 de 2018 es más favorable.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Esta contestación se hace con la garantía que le asiste a la encartada en la Constitución Nacional en su art. 23 y su derecho al debido proceso y a su vez el principio de contradicción, el cual abre las puertas a debate jurídico en contra peso a la causa pretendí. Igualmente se funda en el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Es menester señalar que la ley y en la mayoría de los casos la jurisprudencia nacional, han sido rigurosos con los elementos que debe probar el actor para obtener la prosperidad de la pretensión anulatoria, imponiéndose las siguientes cargas procesales: la individualización precisa del acto que se demanda, la identificación exacta de las normas violadas y el concepto de la violación; copia del acto acusado; si el acto definitivo fue objeto de recursos en la vía gubernativa, también deben demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen y si se trata de un acto administrativo particular, el agotamiento previo de la vía gubernativa.

Además, una vez emitidos los actos administrativos se considera que los mismos están ajustados a derecho, esto es, a las normas jurídicas que le son de obligatoria observancia y cumplimiento. Es una presunción que la ley denomina *iuris tantum*, la cual se puede desvirtuar cuando se demuestra que se contravino el ordenamiento jurídico.

Como contrapartida necesaria y lógica de la presunción de legalidad de dichos actos, la Constitución y las leyes, en su orden, han regulado y reglamentado, la teoría de las nulidades, con la finalidad de ejercer un control a través del ejercicio de determinadas acciones sobre el actuar de la administración.

Los actos administrativos cumplidos en ejercicio de facultades regladas y de conformidad con los recaudos necesarios para su validez en cuanto a forma y competencia, deben tenerse por firmes, inamovibles y revestidos de valor de cosa juzgada en pro y en contra de los administrados y del mismo poder actuante, principio este que solo sufre excepción cuando media declaración de nulidad, ya sea en supuestos en que ha mediado error grave de derecho o aquellos otros en que los hechos en que se fundan las decisiones, carecen de existencia real y que hayan sido acreditados con maniobras dolosas o fraudulentas.

En este orden de ideas, las causales por las cuales es procedente declarar la nulidad de un acto administrativo serían las siguientes: Violación a la ley, vicios de forma, falsa motivación y desviación de poder.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

3

103

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

Con respecto al caso en concreto, el demandante pretende el reconocimiento y pago de su pensión de Vejez, conforme al régimen de transición señalado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993. Frente a estos planteamientos, es de señalar lo siguiente:

a) Requisitos señalados por la Ley 100 de 1993

Estos se encuentran contemplados en el artículo 33 de la ley 100 de 1993, en relación con la edad y semanas cotizadas. En cuanto al Ingreso Base de Liquidación, se encuentra en el artículo 21 de la misma normatividad:

Edad	Semanas cotizadas o año de servicio	Monto	
Haber cumplido 55 años de edad, si es mujer, o 60 años de edad, si se es hombre. Dicha edad aumentó en el año 2014, conforme al parágrafo 4 de quedando en 57 años de edad, en el caso de ser mujer, o 62 años de edad, en el evento de ser hombre.	Haber cotizado un mínimo de 1.000 semanas en cualquier tiempo. Dicha cantidad aumentará progresivamente, conforme al artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que señaló un incremento en las semanas de 50, desde el día 1 de enero de 2005, y a partir del 1 de enero de 2006, se incrementó en 25 semanas cada año, hasta llegar a 1.300 semanas	El monto de la pensión, se determinaba, antes de la modificación de la ley 797 de 2003, conforme a la cantidad de semanas cotizadas y del porcentaje aplicado por el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 así:	
		Semanas	Tasa de reemplazo
		1000	65%
		1050-1200 ⁷	67%- 73%
1250-1400 ⁸	76%- 85%		
		Posteriormente, con la reforma reseñada, el monto mínimo de la pensión se calcula, conforme al 65% del ingreso base de liquidación del afiliado, obteniendo dicho porcentaje de la siguiente fórmula:	
		$\text{Porcentaje del IBL} = 65,50 - 0,50 * S^9$	
		A partir del 2004, el monto mensual será un porcentaje que oscilará entre el 65% y el 55% del IBL, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la forma señalada.	
		A partir del 2005, por cada 50 semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80% y 70,5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, valor que no podrá ser superior al 80% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.	

⁷ Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización el 73% del ingreso base de liquidación

⁸ Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación

⁹ N° de salarios mínimos legales mensuales vigentes

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

CHAPTER I: THE EARLY YEARS

The first chapter of the book discusses the early years of the United States, from the time of the first European settlers to the end of the American Revolution. It covers the exploration of the continent, the establishment of the first colonies, and the struggle for independence from British rule.

The second chapter discusses the period from the end of the American Revolution to the beginning of the Civil War. It covers the growth of the nation, the expansion of territory, and the increasing tensions between the North and the South.

The third chapter discusses the Civil War and its aftermath. It covers the causes of the war, the military campaigns, and the Reconstruction period. It also discusses the impact of the war on the nation's economy and society.

The fourth chapter discusses the period from the end of the Civil War to the beginning of the Progressive Era. It covers the growth of the industrial revolution, the rise of big business, and the emergence of the Progressive movement.

The fifth chapter discusses the Progressive Era and the early 20th century. It covers the reforms of the Progressive movement, the rise of the automobile and the airplane, and the beginning of World War I.

The sixth chapter discusses World War I and its aftermath. It covers the causes of the war, the military campaigns, and the impact of the war on the world. It also discusses the rise of the League of Nations and the beginning of the Great Depression.

The seventh chapter discusses the Great Depression and the New Deal. It covers the causes of the depression, the impact on the economy and society, and the reforms of the New Deal. It also discusses the rise of the American New Deal and the beginning of World War II.

The eighth chapter discusses World War II and its aftermath. It covers the causes of the war, the military campaigns, and the impact of the war on the world. It also discusses the rise of the Cold War and the beginning of the Space Age.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

4
104

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

b) Régimen de transición: Requisitos

En relación con lo anterior, este se encuentra contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que entró a regir el 1 de abril de 1994. Dicha disposición normativa es citada a continuación:

"ARTICULO. 36.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2527 de 2000. Régimen de transición. La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. Sin embargo, cuando el tiempo que les hiciera falta fuese igual o inferior a dos (2) años a la entrada en vigencia de la presente ley, el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-168 de 1995.

Inciso declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-789 de 2002. Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen.

Inciso declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-789 de 2002. Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida.

Quienes a la fecha de vigencia de la presente ley hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez conforme a normas favorables anteriores, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendrán derecho, en desarrollo de los derechos adquiridos, a que se les reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos."

En este orden de ideas, el artículo exige haber acreditado alguno de los siguientes requisitos:

- Haber cumplido la edad de treinta y cinco (35) o más años de edad, si se es mujer, o cuarenta (40) años o más de edad, si se es hombre o,
- Haber acreditado quince (15) años de servicios cotizados

Sin embargo, el anterior régimen de transición finalizó con el acto legislativo 001 de 2005, que estableció un límite temporal para su aplicación, en el párrafo transitorio 4º, que señala lo siguiente:

"Artículo 1º. Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política:

(...)

'Párrafo transitorio 4º. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, **no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".**

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

5
105

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

'Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen.'
(Negrillas fuera de texto)

En suma, el afiliado podrá acceder al régimen de transición, cumpliendo los requisitos señalados por el artículo 36 de la ley 100 de 1993, siempre y cuando ello se cause antes del 31 de julio de 2010, a excepciones de los trabajadores que hubieren cotizado al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios, a los cuales se les extenderá el régimen de transición hasta el año 2014.

c) Conservación del régimen de transición

Ahora bien, es dable señalar que frente a aquellos afiliados que hubieren optado por el régimen de ahorro individual con solidaridad, el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 señaló lo siguiente:

"Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida."

Esta disposición normativa fue sujeto de interpretación por parte de la Corte Constitucional, en sentencia C-789 de 2002, en la cual se declaró condicionalmente exequible, en el sentido de que **"el régimen de transición se aplica a quienes, estando en el régimen de prima media con prestación definida, se trasladaron al régimen de ahorro individual con solidaridad, habiendo cumplido el requisito de quince (15) años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, y decidan regresar al régimen de prima media con prestación definida, siempre y cuando: a) trasladen a éste todo el ahorro que efectuaron al régimen de ahorro individual con solidaridad; y, b) dicho ahorro no sea inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso que hubieren permanecido en el régimen de prima media. En tal caso, el tiempo trabajado les será computado en el régimen de prima media.."** (Negrillas fuera de texto)¹⁰

d) Regímenes anteriores a la ley 100 de 1993

Así pues, al cumplir los anteriores requisitos, el afiliado puede acceder a alguno de los regímenes establecidos con antelación a la Ley 100 de 1993, siempre y cuando cumpla con la normatividad que cada régimen exige. En este entendido, en el caso concreto, es posible analizar el cumplimiento de los requisitos en los regímenes a señalar a continuación:

a. Ley 33 de 1985

Edad	Semanas cotizadas o año de servicio	Monto
55 años sin distinción de sexo	20 años cotizados como empleado oficial, continuos o discontinuos	Si bien la normatividad establece como tasa de reemplazo el 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, en relación con el IBL, la Corte Constitucional ha establecido que debe calcularse conforme al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, por no ser el Ingreso Base de Liquidación parte del régimen de transición.

b. Acuerdo 049 de 1990

Edad	Semanas cotizadas o año de servicio	Monto

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-789 de 2002. M. P. Rodrigo Escobar Gil.

...the ... of ...

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

106

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

60 años de edad si es varón, 55 años de edad, si es mujer	500 semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo. ¹¹	De conformidad con el artículo 20 de Acuerdo 049 de 1990, se señala que será equivalente a las siguientes cuantías: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.
--	--	--

c. Ley 71 de 1988

Edad	Semanas cotizadas o año de servicio	Monto
60 años si es hombre; 55 si es mujer.	20 años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales	Si bien la normatividad, no establece expresamente como se liquidará, debe remitirse a la Ley 33 de 1985, que establece como tasa de reemplazo el 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio. Sin embargo, en relación con el IBL, la Corte Constitucional ha establecido que debe calcularse conforme al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, por no ser el Ingreso Base de Liquidación parte del régimen de transición.

¹¹ Es dable señalar que, conforme a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia de 25 de agosto de 2009, radicado 33339; SL 13153 de 2016 de 24 de agosto de 2016, no es posible computar semanas cotizadas con tiempo de servicio.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

e) Ingreso base de liquidación en materia de régimen de transición

Ahora bien, la Administradora Colombiana de Pensiones, al momento de realizar reconocimiento pensional frente aquellos regímenes que determinaran como Ingreso Base de Liquidación aquel obtenido de los factores salariales del último año de servicios consagrados en la Ley 33 de 1985 se aclara que, las pensiones que se encuentran en transición, la sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015 de la Corte Constitucional M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, dispuso:

"A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación".

Añádase a lo anterior que mediante sentencia SU-395 de 2017, nuevamente la Corporación reitera dicha posición, argumentando lo siguiente, luego de un recuento jurisprudencia en la materia:

"8.13. En suma, en la Sentencia C-258 de 2013, este Tribunal consideró que el cálculo del ingreso base de liquidación bajo las reglas previstas en las normas especiales que anteceden al régimen de transición, constituye la concesión de una ventaja que no previó el legislador al expedir la Ley 100 de 1993, en la medida en que el beneficio otorgado consiste en la aplicación ultractiva de los regímenes a los que se encontraba afiliado el peticionario, pero solo en lo relacionado con los requisitos de edad, tiempo de servicios o cotizaciones y tasa de reemplazo, excluyendo el ingreso base de liquidación¹². Ello no significa otra cosa que el reconocimiento de una pensión de vejez o de jubilación con ocasión del régimen de transición, sin tener en cuenta la reseñada hermenéutica del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, puede derivar en un abuso del derecho¹³ de quien se aprovecha de la interpretación de las normas o reglas de los regímenes prestacionales preconstitucionales, para fines o resultados incompatibles por el ordenamiento jurídico.

8.14. En ese sentido, este Tribunal ha aclarado que cuando, para estos efectos, se utilizan los conceptos del abuso del derecho y fraude a la ley, no se trata de establecer la existencia de conductas ilícitas o amañadas, sino del empleo de una interpretación de la ley que resulta contraria a la Constitución y como resultado de la cual, la persona accedió a una pensión, por fuera del sentido conforme a la Carta del régimen pensional y que produce una objetiva desproporción y falta de razonabilidad en la prestación¹⁴.

8.15. Lo anterior, ocurre, por ejemplo, como fue planteado en la Sentencia SU-427 de 2016¹⁵, cuando bajo el amparo de una tesis sobre las reglas de la transición y del ingreso base de liquidación defendida por alguna corporación judicial de cierre se obtienen ventajas irrazonables frente a la verdadera historia laboral del peticionario¹⁶, lo cual "suele presentarse en situaciones en las que servidores públicos beneficiarios del régimen especial anterior a la Ley 100 y cobijados por la transición, obtienen, en el último año de servicios, un incremento significativo de sus ingresos que en realidad no corresponde con su vida laboral, y por el contrario, representa un salto abrupto y desproporcionado en los salarios recibidos en toda su historia productiva (...)."

¹² Consultar, entre otros, la Sentencia T-078 de 2014 y el Auto 229 de 2017.

¹³ En la Sentencia C-258 de 2013 se consideró que "en términos generales, comete abuso del derecho: (i) aquél que ha adquirido el derecho en forma legítima, pero que lo utiliza para fines no queridos por el ordenamiento jurídico; (ii) quien se aprovecha de la interpretación de las normas o reglas, para fines o resultados incompatibles por el ordenamiento jurídico; (iii) el titular de un derecho que hace un uso inapropiado e irrazonable de él a la luz de su contenido esencial y de sus fines; y (iv) aquél que invoca las normas de una forma excesiva y desproporcionada que desvirtúa el objetivo jurídico que persigue."

¹⁴ Consultar, entre otras, las Sentencias C-258 de 2013 y SU-427 de 2016.

¹⁵ M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

¹⁶ Es pertinente resaltar que para que se produzca este abuso del derecho, el aumento debe ser claramente desproporcionado y debe ser evidente que no corresponde a su historia laboral.

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

TO: SAC, NEW YORK (100-100000)
FROM: SAC, NEW YORK (100-100000)
SUBJECT: [Illegible]

Reference is made to the report of the New York Office dated 1/15/54, captioned as above. The information contained therein is being furnished to the Bureau for its information.

The New York Office is continuing its investigation of the above-captioned matter. It is expected that a report will be submitted to the Bureau in the near future.

The Bureau is advised that the New York Office is currently conducting a search of the files of the New York Office for any information which may be pertinent to the above-captioned matter.

It is noted that the New York Office is currently conducting a search of the files of the New York Office for any information which may be pertinent to the above-captioned matter.

The Bureau is advised that the New York Office is currently conducting a search of the files of the New York Office for any information which may be pertinent to the above-captioned matter.

The Bureau is advised that the New York Office is currently conducting a search of the files of the New York Office for any information which may be pertinent to the above-captioned matter.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

8.16. En dichos eventos, como se sostuvo en la referida Sentencia C-258 de 2013, los aumentos significativos de los ingresos del funcionario en sus últimos años de servicios derivan en una pensión que no guarda ninguna relación con los aportes que acumuló en su vida laboral, imponiéndole al Estado la obligación de proveer un subsidio muy alto para poder pagar la pensión reconocida. En ese sentido, especial mención requieren los casos en los que existen vinculaciones precarias en cargos con salario elevados en virtud de los cuales "se produce el aumento del ingreso base de liquidación, a través de figuras como las suplencias en el caso de los Congresistas, el encargo en el caso de Magistrados, y la provisionalidad, en los demás casos (...)."¹⁷

Precisamente, en el Auto 326 de 2014, la Sala Plena reafirmó el alcance de la Sentencia C-258 de 2013, al señalar que la regla de interpretación frente al ingreso base de liquidación -IBL- no solo constituye un precedente para la población objeto de dicho pronunciamiento, sino que resulta un "precedente interpretativo de acatamiento obligatorio que no puede ser desconocido en forma alguna". Por esta razón, en el referido auto, la Corte negó la solicitud de nulidad de la Sentencia T-078 de 2014, que confirmó las decisiones de los jueces laborales, dirigidas a negar la reliquidación de la pensión de vejez con base en la legislación que rige a los trabajadores de la extinta Telecom, pues el IBL no era un aspecto sometido a la transición. En el mencionado Auto 326, entonces, la Sala Plena afirmó que la ratio decidendi de la Sentencia C-258 de 2013 **constituye un parámetro vinculante para las autoridades judiciales, señalado lo siguiente: "es importante destacar que el parámetro de interpretación fijado por la Corte en la materia, a pesar de que no se encuentra situado de forma expresa en la parte resolutoria de dicha providencia, fundamenta la ratio decidendi que dio lugar a una de las decisiones adoptadas en la Sentencia C-258 de 2013 y, por lo tanto, constituye un precedente interpretativo de acatamiento obligatorio"**.

8.17. Vistas así las cosas, el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 consagra un régimen de transición con el fin de salvaguardar las expectativas legítimas que pudieran verse afectadas con la creación del sistema general de seguridad social. Dicho beneficio consiste en la aplicación ultractiva de los regímenes a los que se encontraba afiliado el peticionario, pero solo en lo relacionado con los requisitos de edad, tiempo de servicios o cotizaciones y tasa de reemplazo, excluyendo el ingreso base de liquidación. **Lo anterior, evita que se reconozcan pensiones con abuso del derecho, en especial, con fundamento en vinculaciones precarias derivadas de encargos que buscan distorsionar la relación entre el monto de cotización y el monto de la pensión.**" (Negrillas fuera de texto)

Dicha tesis fue igualmente acogida en sentencia de 28 de agosto de 2018, proferida por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de unificación, que señala lo siguiente:

"84. Planteadas así las tesis sobre el IBL aplicable en el régimen de transición, la Sala advierte que el aspecto que ha suscitado controversia es el periodo que se toma en cuenta al promediar el ingreso base para fijar el monto pensional, pues el artículo 1 de la Ley 33 de 1985 preveía como IBL el "salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el **último año de servicio**", mientras que el inciso 3 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establece que el ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el **tiempo que les hiciere falta para ello**, o el cotizado **durante todo el tiempo** si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. Es decir, mientras el régimen general de pensiones de la Ley 33 de 1985 establece el último año de servicios, el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 consagra la posibilidad que sea más de un año dependiendo de la situación particular de la persona que está próxima a consolidar su derecho pensional.

85. A juicio de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado una lectura del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 permite concluir que en el régimen de transición el IBL que debe tenerse en cuenta para liquidar el monto pensional es el previsto en el inciso 3 de dicha norma."
(...)

¹⁷ Como se sostuvo en la Sentencia C-258 de 2013 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), "si bien es cierto la Corte ha avalado la existencia de algunos regímenes pensionales especiales, también lo es que, dado su carácter excepcional y su impacto en las finanzas públicas, sus reglas deben ser de interpretación restringida y no pueden ser extendidas por analogía a casos de servidores no cobijados por ellos."

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved. The text also mentions the need for regular audits and the importance of having a clear system in place for handling disputes.

The second part of the document provides a detailed overview of the company's financial performance over the past year. It includes a breakdown of revenue, expenses, and profit, as well as a comparison to the previous year. The text also discusses the company's strategy for the future and the steps it is taking to improve its financial position. The overall tone is optimistic and forward-looking.

The third part of the document focuses on the company's human resources and its commitment to employee development. It describes the various training and development programs that are available to employees and the ways in which the company is working to create a supportive and inclusive work environment. The text also mentions the company's efforts to attract and retain top talent.

The fourth part of the document discusses the company's environmental and social responsibilities. It describes the various initiatives that the company is undertaking to reduce its carbon footprint and to support the local community. The text also mentions the company's commitment to ethical business practices and to the protection of the environment.

The fifth part of the document provides a summary of the company's key achievements and a look ahead to the future. It highlights the company's strong financial performance, its commitment to employee development, and its focus on environmental and social responsibilities. The text also mentions the company's plans for the future and its confidence in its ability to continue to grow and succeed.

The sixth part of the document discusses the company's relationship with its customers and its commitment to providing excellent customer service. It describes the various ways in which the company is working to understand its customers' needs and to provide them with the products and services they need. The text also mentions the company's efforts to build long-term relationships with its customers.

The seventh part of the document provides a final summary of the company's key achievements and a look ahead to the future. It highlights the company's strong financial performance, its commitment to employee development, and its focus on environmental and social responsibilities. The text also mentions the company's plans for the future and its confidence in its ability to continue to grow and succeed.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

9
109



"92. De acuerdo con lo expuesto, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo sienta la siguiente regla jurisprudencial:

"El Ingreso Base de Liquidación del inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hace parte del régimen de transición para aquellas personas beneficiarias del mismo que se pensionen con los requisitos de edad, tiempo y tasa de reemplazo del régimen general de pensiones previsto en la Ley 33 de 1985"¹⁸.

f) Taxatividad de los factores salariales:

Ahora bien, cabe señalar que el Consejo de Estado, en materia de factores salariales, considera que estos solo deben estar enmarcados en aquellos utilizados para construir la pensión del afiliado, conforme se cita a continuación:

"En relación con el argumento del actor, según el cual, los factores de las leyes 33 y 62 de 1985 no son taxativos y es posible aplicar los consagrados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, en razón de que dichas normas contemplaron que "En todo caso las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes", la Sala desestima tal proposición, porque cuando las normas refieren que las pensiones deben liquidarse con base en los mismos factores sobre los que se aportó, dicha expresión debe leerse bajo el entendido que es obligación de las Cajas de Previsión hacer los descuentos por aportes, pero solo sobre los factores taxativamente señalados para construir la pensión del afiliado, sin que ellos implique abrir un abanico de factores que eventualmente puedan constituirse como base para liquidar la pensión.

(...)

Admitir que todos los factores salariales pueden constituirse como base de liquidación pensional, es quitarle el efecto útil del listado que delicadamente estableció el legislador para la liquidación de pensiones de los empleados oficiales. Va contra el sentido común pensar que el Congreso de la República enfiló esfuerzos para seleccionar un listado e incluir ciertos factores de liquidación, para llegar a la conclusión de que todos pueden incluirse"¹⁹

A similar conclusión llegó el alto tribunal en sentencia de Sala Plena de fecha 28 de agosto de 2018, antes citada:

"102. La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo considera que el tomar en cuenta solo los factores sobre los que se han efectuado los aportes, no afecta las finanzas del sistema ni pone en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de habitantes del territorio colombiano, cuya asegurabilidad debe el Estado, en acatamiento de los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.

103. Por el contrario, con esta interpretación (i) se garantiza que la pensión de los beneficiarios de la transición se liquide conforme a los factores sobre los cuales se ha cotizado; (ii) se respeta la debida correspondencia que en un sistema de contribución bipartita debe existir entre lo aportado y lo que el sistema retorna al afiliado y (iii) se asegura la viabilidad financiera del sistema."

En este orden de ideas, los factores salariales son los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, que señala lo siguiente:

"ARTICULO 1o. El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual;
- b) Los gastos de representación;
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
- d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;

¹⁸ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de fecha 28 de agosto de 2018. Expediente No. 52001-23-33-000-2012-00143-01. C. P. César Palomino Cortés.

¹⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Radicación No. 25000-23-25-000-2002-12846-01 [0640-08]

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Second paragraph of handwritten text, continuing the notes or report.

Third paragraph of handwritten text, appearing as a distinct section.

Fourth paragraph of handwritten text, containing several lines of script.

Fifth paragraph of handwritten text, showing some structural elements like a list or sub-section.

Sixth paragraph of handwritten text, continuing the main body of the document.

Seventh paragraph of handwritten text, possibly a transition or a new point.

Eighth paragraph of handwritten text, showing consistent cursive handwriting.

Ninth paragraph of handwritten text, appearing as a shorter section.

Tenth paragraph of handwritten text, containing more detailed notes or data.

Final section of handwritten text at the bottom of the page, possibly a conclusion or signature area.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

10

WO



- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
- g) La bonificación por servicios prestados"

Conforme a lo expuesto se observa en el caso concreto lo siguiente:

i. El demandante ya goza de pensión de vejez

Es dable señalar que mediante Resolución SUB 305914 de 23 de noviembre de 2018, se reconoció pensión de vejez al demandante, conforme al artículo 33 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, teniendo en cuenta una densidad de 1745 semanas cotizadas, y habiendo cumplido 62 años de edad, con tasa de reemplazo del 75.01%, y con un IBL de \$3.668.030°°.

Es dable señalar que frente al acto administrativo SUB 305914 de 2018, no se ha interpuesto recurso de apelación, por lo que no es dable al juzgador hacer uso de la figura contemplada en el artículo 187, inciso tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al no haber agotado el requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción. Es dable aclarar que, pese a haberse trasladado al régimen de ahorro individual el demandante entre las fechas 1 de agosto de 1996 a 29 de febrero de 2004²⁰, este podría conservar la transición- en el evento de poder acceder a ella-, conforme a lo dispuesto en la sentencia C-789 de 2002.

Ahora bien, frente a los actos administrativos acusados, ha de señalarse lo siguiente:

ii. El demandante no podría acceder a algunos de los regímenes anteriores a la Ley 100 de 1993:

Es de señalar que el demandante, conforme a la Resolución SUB 305914 de 2018, adquirió su estatus pensional en fecha 8 de diciembre de 2017, es decir, con posterioridad al año 2014, conforme lo dispuso el Acto Legislativo 01 de 2005, por lo que no tendría derecho al régimen de transición.

Ahora bien, partiendo del supuesto en el que el demandante si tuviera derecho al régimen de transición, por tener más de 750 semanas para el 25 de julio de 2005, conforme lo señala el acto legislativo 1 de 2005 tampoco es posible reconocerle bajo alguno de los regímenes anteriores. Esto, teniendo en cuenta que, bajo el Decreto 758 de 1990, no cumplía en el momento de realizar la solicitud con la edad señalada en el artículo 12 de dicha disposición normativa, esto es, 60 años.

Asimismo, es dable resaltar que, no es posible computar el tiempo de servicio acreditado ante el Servicio Nacional de Aprendizaje, en calidad de empleado público, con las semanas cotizadas ante el Banco de la República, conforme a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia de 25 de agosto de 2009, radicado 33339 y SL 13153 de 2016 de 24 de agosto de 2016, citadas a continuación

"(...) En tales circunstancias el ad quem acertó al determinar que el actor a pesar de ser beneficiario del régimen de transición queda excluido de los beneficios del régimen del Acuerdo 049 de 1990 y por tanto, la <prestación solicitada se sujeta a la Ley 797 de 2003> (Folio 101).

A su vez, encuentra la Sala, que el ad quem no se equivocó al concluir que el Decreto 758 de 1990, que aprueba el Acuerdo 049 de 1990, no permite la sumatoria de periodos de cotización (sector público y privado), con el fin de cumplir con la densidad de semanas de cotización exigidas."²¹ (Negrillas fuera de texto)

(...)

"Importa precisar, por otro lado, que el citado párrafo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 no puede ser interpretado de manera aislada del resto de este artículo. Y de ese modo, resulta que, para un beneficiario del sistema de transición allí consagrado, el número de semanas cotizadas será el establecido en el régimen anterior al cual se encontrare afiliado, de tal suerte que ese requisito deberá regularse en su integridad por las normas que gobernaban lo pertinente en el régimen pensional que

²⁰ Cfr. 0001712300000009282060007101A (CERT PORVENIR.tif obrante en el expediente administrativo

²¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia de 25 de agosto de 2009, radicado 33339.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

al beneficiario le resultaba aplicable. Régimen que, para un trabajador afiliado al Seguro Social, corresponde al regulado por el Acuerdo 049 de 1990, que, en lo pertinente, en su artículo 12 exige para tener derecho a la pensión de vejez un mínimo de 500 semanas de cotización pagadas durante los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas o un número de 1000 semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo. Pero dichas cotizaciones se entienden que deben ser efectuadas al Seguro Social, por cuanto en el referido Acuerdo no existe una disposición que permita incluir en la suma de las semanas de cotización pertinentes las sufragadas a cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector público o privado o el tiempo trabajado como servidores públicos, como si acontece a partir de la Ley 100 de 1993 para las pensiones que se rijan en su integridad por ella. Y si bien antes de la precitada norma se produjo una regulación normativa que permite la posibilidad de acumular los aportes sufragados a entidades de previsión social oficiales y los efectuados al Seguro Social, a través de lo que se ha dado en denominar pensión de jubilación por aportes, que ya se dijo es a la que en realidad aspira el actor, ello corresponde a una situación jurídica distinta de la planteada por el recurrente que, en todo caso, se halla regida por normas distintas al aludido Acuerdo 049 de 1990.²² (Negritas fuera de texto)

Por otro lado, bajo la Ley 33 de 1985, solo logra acreditar 827 semanas cotizadas en el sector público, esto es, 16 años de servicios, por lo que tampoco le sería dable acceder al régimen reseñado.

Por último, tampoco sería conveniente la aplicación de la Ley 71 de 1988, régimen que si permite el computo de semanas cotizadas con tiempo laborado, toda vez que, teniendo en cuenta que el Ingreso Base de Liquidación se obtiene de manera uniforme, conforme se señalará posteriormente, será más favorable uno u otro régimen en la medida en que la tasa de reemplazo sea mayor o no. Para el caso concreto, la Ley 100 de 1993 ofrece al demandante una mayor tasa de reemplazo que la Ley 71 de 1988, último régimen que otorga un 75% de porcentaje de IBL.

iii. El demandante no había adquirido el estatus pensional al momento de expedir los actos administrativos

Por otro lado, de las resoluciones acusadas, se observa que todas son categóricas en determinar que el demandante no había adquirido la edad suficiente para acceder a la pensión de vejez (esto es, 62 años, conforme al artículo 33 de la ley 100 de 1993, único régimen aplicable por las razones antes expuestas). En este orden de ideas, no era plausible para mi defendida acceder a las pretensiones del demandante, al momento de solicitar la pensión de vejez.

iv. El régimen por el cual le fue reconocida la pensión es más favorable

Ahora bien, dado que recientemente se le ha reconocido pensión de vejez, podría considerarse que, tal vez, es posible computar los tiempos y reliquidar la pensión de vejez conforme a la Ley 71 de 1988, con tasa de reemplazo de 75%. Sin embargo, partiendo de los pronunciamientos jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, el ingreso base de liquidación será igual, indistintamente del régimen pensional a escoger. De allí, que al ser relevante la tasa de reemplazo, el porcentaje de ingreso base de liquidación es superior con el régimen escogido.

En consecuencia, no es dable para mi defendida, acceder a las pretensiones de la demanda, en razón de carecer de objeto el medio de control presentado, esto es, el reconocimiento pensional.

EXCEPCIONES PREVIAS

I. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS DE LEY:

Lo anterior en razón de lo siguiente, y teniendo en cuenta las directrices de la Ley 1437 de 2011:

1. Mediante Resolución GNR 035567 de 13 de marzo de 2013, se resolvió negar el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, por no cumplir las semanas necesarias.

²² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 13153-2016, de 24 de agosto de 2016.

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/10/1954. The letter discusses the author's interest in the subject of the journal and the possibility of publishing a paper on the topic. The author mentions that they have been working on the subject for some time and that they believe they have some new results to report. They also mention that they have been contacted by several other researchers in the field and that they are interested in seeing what others have to say on the subject. The letter concludes with a request for the editor's consideration of the author's paper.

2. The second part of the document is a letter from the editor to the author, dated 10/15/1954. The editor thanks the author for their letter and for their interest in the journal. The editor mentions that they will be looking for a suitable reviewer for the author's paper and that they will be in touch with the author again once a decision has been reached.

3. The third part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/20/1954. The author thanks the editor for their response and for their promise to look for a reviewer. The author mentions that they are happy to provide any further information that the reviewer or the editor might need. The author also mentions that they are still working on the paper and that they hope to have a draft ready for the reviewer in the next few weeks.

4. The fourth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 10/25/1954. The editor thanks the author for their letter and for their willingness to provide further information. The editor mentions that they will be looking for a reviewer as soon as possible and that they will be in touch with the author again once a decision has been reached.

5. The fifth part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/30/1954. The author thanks the editor for their response and for their promise to look for a reviewer. The author mentions that they are happy to provide any further information that the reviewer or the editor might need. The author also mentions that they are still working on the paper and that they hope to have a draft ready for the reviewer in the next few weeks.

6. The sixth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 11/5/1954. The editor thanks the author for their letter and for their willingness to provide further information. The editor mentions that they will be looking for a reviewer as soon as possible and that they will be in touch with the author again once a decision has been reached.

7. The seventh part of the document is a letter from the author to the editor, dated 11/10/1954. The author thanks the editor for their response and for their promise to look for a reviewer. The author mentions that they are happy to provide any further information that the reviewer or the editor might need. The author also mentions that they are still working on the paper and that they hope to have a draft ready for the reviewer in the next few weeks.

8. The eighth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 11/15/1954. The editor thanks the author for their letter and for their willingness to provide further information. The editor mentions that they will be looking for a reviewer as soon as possible and that they will be in touch with the author again once a decision has been reached.

9. The ninth part of the document is a letter from the author to the editor, dated 11/20/1954. The author thanks the editor for their response and for their promise to look for a reviewer. The author mentions that they are happy to provide any further information that the reviewer or the editor might need. The author also mentions that they are still working on the paper and that they hope to have a draft ready for the reviewer in the next few weeks.

10. The tenth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 11/25/1954. The editor thanks the author for their letter and for their willingness to provide further information. The editor mentions that they will be looking for a reviewer as soon as possible and that they will be in touch with the author again once a decision has been reached.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

2. Dicho acto administrativo fue notificado en fecha 19 de marzo de 2013²³ a la demandante, conforme acta de notificación aportada tanto con la demanda, como con el expediente administrativo.
3. Conforme a lo anterior, el demandante tenía un término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo.
4. Sin embargo, se observa que no se interpuso recurso contra el mismo.
5. Misma situación aconteció con la Resolución GNR 183781 de 16 de julio de 2013; Resolución GNR 8967 de 14 de enero de 2014, frente a los cuales no se interpuso recurso alguno.
6. En este orden de ideas, dado que recae la responsabilidad sobre el afiliado el dirigir el recurso ante la entidad que profirió el acto administrativo, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011²⁴, no le es plausible a la entidad considerar dentro del término el recurso interpuesto.
7. Asimismo, dada la obligatoriedad del recurso de apelación, conforme al artículo antes citado, no le es plausible acceder a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y, en consecuencia, debe declararse probada la excepción previa y rechazar la demanda presentada, al estar intrínsecamente todos los actos administrativos encausados a lo deprecado por el demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

Interpongo en contra de las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones de fondo:

I. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA Y FALTA DE DERECHO PARA PEDIR.

La presente excepción se fundamenta en que no existe obligación de mi defendida, para el reconocimiento y pago de los emolumentos solicitados, por lo siguiente:

a) El demandante ya goza de pensión de vejez

Es dable señalar que mediante Resolución SUB 305914 de 23 de noviembre de 2018, se reconoció pensión de vejez al demandante, conforme al artículo 33 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, teniendo en cuenta una densidad de 1745 semanas cotizadas, y habiendo cumplido 62 años de edad, con tasa de reemplazo del 75.01%, y con un IBL de \$3.668.030°.

Es dable señalar que frente al acto administrativo SUB 305914 de 2018, no se ha interpuesto recurso de apelación, por lo que no es dable al juzgador hacer uso de la figura contemplada en el artículo 187, inciso tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al no haber agotado el requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción. Es dable aclarar que, pese a haberse trasladado al régimen de ahorro individual el demandante entre las fechas 1 de agosto de 1996 a 29 de febrero de 2004²⁵, este podría conservar la transición- en el evento de poder acceder a ella-, conforme a lo dispuesto en la sentencia C-789 de 2002.

Ahora bien, frente a los actos administrativos acusados, ha de señalarse lo siguiente:

²³ Cfr. GEN-RES-CO-2013_1932246-(NOT GNR 035567-13).pdf obrante en el expediente administrativo.

²⁴ **"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

²⁵ Cfr. 0001712300000009282060007101A (CERT PORVENIR.tif obrante en el expediente administrativo)

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
OFFICE OF THE DEAN
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: (773) 835-3100
WWW.CHICAGO.EDU

STATEMENT OF PURPOSE

I am applying for admission to the M.A. program in the Department of East Asian Studies at the University of Chicago. I have a B.A. in History from the University of California, Berkeley, where I was a member of Phi Kappa Phi and the Phi Eta Chi Honor Society. My thesis, "The Rise and Fall of the Japanese Empire, 1895-1945," was published in the *Journal of Modern History*. I have also published articles in the *Journal of Asian Studies* and the *Journal of American Studies*. I am currently a research fellow at the Center for East Asian Studies at the University of California, Berkeley, where I am working on a book, "The Japanese Empire and the Pacific War, 1931-1945." I am also a member of the American Historical Association and the Pacific War Relocation Authority. I am currently a research fellow at the Center for East Asian Studies at the University of California, Berkeley, where I am working on a book, "The Japanese Empire and the Pacific War, 1931-1945." I am also a member of the American Historical Association and the Pacific War Relocation Authority. I am currently a research fellow at the Center for East Asian Studies at the University of California, Berkeley, where I am working on a book, "The Japanese Empire and the Pacific War, 1931-1945." I am also a member of the American Historical Association and the Pacific War Relocation Authority.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

13

113

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

b) El demandante no podría acceder a algunos de los regímenes anteriores a la Ley 100 de 1993:

Es de señalar que el demandante, conforme a la Resolución SUB 305914 de 2018, adquirió su estatus pensional en fecha 8 de diciembre de 2017, es decir, con posterioridad al año 2014, conforme lo dispuso el Acto Legislativo 01 de 2005, por lo que no tendría derecho al régimen de transición.

Ahora bien, partiendo del supuesto en el que el demandante si tuviera derecho al régimen de transición, por tener más de 750 semanas para el 25 de julio de 2005, conforme lo señala el acto legislativo 1 de 2005 tampoco es posible reconocerle bajo alguno de los regímenes anteriores. Esto, teniendo en cuenta que, bajo el Decreto 758 de 1990, no cumplía en el momento de realizar la solicitud con la edad señalada en el artículo 12 de dicha disposición normativa, esto es, 60 años.

Asimismo, es dable resaltar que, no es posible computar el tiempo de servicio acreditado ante el Servicio Nacional de Aprendizaje, en calidad de empleado público, con las semanas cotizadas ante el Banco de la República, conforme a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia de 25 de agosto de 2009, radicado 33339 y SL 13153 de 2016 de 24 de agosto de 2016, citadas a continuación

"(...) En tales circunstancias el ad quem acertó al determinar que el actor a pesar de ser beneficiario del régimen de transición queda excluido de los beneficios del régimen del Acuerdo 049 de 1990 y por tanto, la <prestación solicitada se sujeta a la Ley 797 de 2003> (Folio 101).

*A su vez, encuentra la Sala, que el ad quem no se equivocó al concluir que el Decreto 758 de 1990, que aprueba el Acuerdo 049 de 1990, **no permite la sumatoria de períodos de cotización** (sector público y privado), con el fin de cumplir con la densidad de semanas de cotización exigidas.²⁶ (Negritillas fuera de texto)*

(...)

"Importa precisar, por otro lado, que el citado párrafo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 no puede ser interpretado de manera aislada del resto de este artículo. Y de ese modo, resulta que, para un beneficiario del sistema de transición allí consagrado, el número de semanas cotizadas será el establecido en el régimen anterior al cual se encontrare afiliado, de tal suerte que ese requisito deberá regularse en su integridad por las normas que gobernaban lo pertinente en el régimen pensional que al beneficiario le resultaba aplicable. Régimen que, para un trabajador afiliado al Seguro Social, corresponde al regulado por el Acuerdo 049 de 1990, que, en lo pertinente, en su artículo 12 exige para tener derecho a la pensión de vejez un mínimo de 500 semanas de cotización pagadas durante los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas o un número de 1000 semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo. Pero dichas cotizaciones se entienden que deben ser efectuadas al Seguro Social, por cuanto en el referido Acuerdo no existe una disposición que permita incluir en la suma de las semanas de cotización pertinentes las sufragadas a cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector público o privado o el tiempo trabajado como servidores públicos, como sí acontece a partir de la Ley 100 de 1993 para las pensiones que se rijan en su integridad por ella. Y si bien antes de la precitada norma se produjo una regulación normativa que permite la posibilidad de acumular los aportes sufragados a entidades de previsión social oficiales y los efectuados al Seguro Social, a través de lo que se ha dado en denominar pensión de jubilación por aportes, que ya se dijo es a la que en realidad aspira el actor, ello corresponde a una situación jurídica distinta de la planteada por el recurrente que, en todo caso, se halla regida por normas distintas al aludido Acuerdo 049 de 1990.²⁷ (Negritillas fuera de texto)

Por otro lado, bajo la Ley 33 de 1985, solo logra acreditar 827 semanas cotizadas en el sector público, esto es, 16 años de servicios, por lo que tampoco le sería dable acceder al régimen reseñado.

Por último, tampoco sería conveniente la aplicación de la Ley 71 de 1988, régimen que si permite el computo de semanas cotizadas con tiempo laborado, toda vez que, teniendo en cuenta que el Ingreso Base de Liquidación se obtiene de manera uniforme, conforme se señalará posteriormente,

²⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia de 25 de agosto de 2009, radicado 33339.

²⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 13153-2016, de 24 de agosto de 2016.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities within the organization.

2. It is essential to ensure that all data is entered correctly and consistently to avoid any discrepancies or errors in the financial statements.

3. Regular audits and reconciliations should be performed to verify the accuracy of the records and to identify any potential issues or irregularities.

4. The second part of the document focuses on the role of management in overseeing the financial operations and ensuring compliance with applicable laws and regulations.

5. Management should establish clear policies and procedures for financial reporting and ensure that all employees are trained and aware of their responsibilities.

6. It is also important to maintain open communication with external stakeholders, such as investors and creditors, regarding the company's financial performance.

7. The third part of the document addresses the need for transparency and accountability in financial reporting, particularly in the context of public companies and listed entities.

8. This involves providing timely and accurate disclosures of material financial information to the market and ensuring that all reporting is done in accordance with the relevant accounting standards.

9. Finally, the document concludes by emphasizing the importance of a strong internal control system and the role of the board of directors in overseeing the company's financial health and performance.

10. Overall, the document provides a comprehensive overview of the key principles and practices that underpin effective financial management and reporting.

11. By following these guidelines, organizations can ensure the integrity and reliability of their financial information and build trust with their stakeholders.

12. The document is intended to serve as a valuable resource for anyone involved in the financial operations of an organization, from senior management to staff members.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

19
MF

será más favorable uno u otro régimen en la medida en que la tasa de reemplazo sea mayor o no. Para el caso concreto, la Ley 100 de 1993 ofrece al demandante una mayor tasa de reemplazo que la Ley 71 de 1988, último régimen que otorga un 75% de porcentaje de IBL.

c) El demandante no había adquirido el estatus pensional al momento de expedir los actos administrativos

Por otro lado, de las resoluciones acusadas, se observa que todas son categóricas en determinar que el demandante no había adquirido la edad suficiente para acceder a la pensión de vejez (esto es, 62 años, conforme al artículo 33 de la ley 100 de 1993, único régimen aplicable por las razones antes expuestas). En este orden de ideas, no era plausible para mi defendida acceder a las pretensiones del demandante, al momento de solicitar la pensión de vejez.

d) El régimen por el cual le fue reconocida la pensión es más favorable

Ahora bien, dado que recientemente se le ha reconocido pensión de vejez, podría considerarse que, tal vez, es posible computar los tiempos y reliquidar la pensión de vejez conforme a la Ley 71 de 1988, con tasa de reemplazo de 75%. Sin embargo, partiendo de los pronunciamientos jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, el ingreso base de liquidación será igual, indistintamente del régimen pensional a escoger. De allí, que al ser relevante la tasa de reemplazo, el porcentaje de ingreso base de liquidación es superior con el régimen escogido.

En consecuencia, no es dable para mi defendida, acceder a las pretensiones de la demanda, en razón de carecer de objeto el medio de control presentado, esto es, el reconocimiento pensional.

II. BUENA FE

El Instituto de Seguros Social ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, entidad que represento han actuado siempre con la creencia, como en efecto lo es, de haber cumplido realmente con su deber, con la conciencia plena de no engañar ni perjudicar y con la convicción del cumplimiento legal de sus obligaciones, sin incurrir en abusos de su parte o maniobras engañosas. Asimismo, es de señalar que la buena fe es una presunción establecida en disposición constitucional, aplicable tanto a los particulares, como a las entidades públicas.²⁸

Por todos los argumentos expuestos como fundamentos de las excepciones de fondo propuestas, desde este momento manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda que dieron origen a este proceso por carecer de fundamento.

III. COBRO DE LO NO DEBIDO

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones entidad que represento, en su calidad de administradora del Régimen de Prima Media de prestación definida, al reconocer y llevar a cabo un reconocimiento pensional, siempre lo realiza teniendo como fundamento la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto, tomando como eje los principios generales de favorabilidad en edad, tiempo de servicios o semanas cotización y monto pensional, para el caso, se debe considerar que el demandante ya se encuentra pensionado mediante Resolución SUB 305914 de 23 de noviembre de 2018, por lo que, evidentemente, la pretensión, en el evento de prosperar, estaría generando una obligación no adeudada o debida por mi defendida.

De conformidad con lo anterior solicito la prosperidad de la excepción de cobro de lo no debido propuesta.

IV. PRESCRIPCIÓN

²⁸ "Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

1. The first part of the document is a general introduction to the project. It outlines the objectives and the scope of the work. The introduction also mentions the importance of the project and the role of the team.

2. The second part of the document is a detailed description of the methodology used in the project. It explains the various steps and techniques employed to collect and analyze data. This section is crucial for understanding the reliability and validity of the results.

3. The third part of the document presents the results of the project. It includes a series of tables and graphs that illustrate the findings. The results are discussed in detail, highlighting the key observations and their implications. This section is the core of the report and provides the evidence for the conclusions.

4. The fourth part of the document is a conclusion and a list of references. The conclusion summarizes the main findings and offers some final thoughts on the project. The references list the sources of information used throughout the report.

APPENDIX

The appendix contains supplementary information that supports the main text of the report. It includes raw data, detailed calculations, and additional figures. This section is intended for readers who want to explore the data in more depth or who need to verify the results.

The appendix is organized into several sections, each corresponding to a specific part of the main text. This makes it easy to find the information you need. The appendix is an essential part of the report and provides a comprehensive overview of the project's data and calculations.

REFERENCES

The references section lists the sources of information used in the report. It includes books, articles, and other documents that provide background information and support the findings. The references are listed in a standard format, making it easy to locate the sources. This section is important for ensuring the accuracy and credibility of the report.

The references are organized alphabetically by author's name. This makes it easy to find the sources you need. The references are an essential part of the report and provide a comprehensive overview of the project's data and calculations.

ACKNOWLEDGMENTS

The acknowledgments section expresses gratitude to the individuals and organizations that provided support and assistance during the project. It includes a list of names and a brief description of their contributions. This section is an important part of the report and shows appreciation for the help received. The acknowledgments are organized in a clear and concise manner, making it easy to read.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

15
115

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

Lo anterior, teniendo en cuenta el término señalado en el Código Sustantivo y Código Procesal del Trabajo²⁹, en el evento de existir sentencia desfavorable a mi defendida

PETICIONES

Con base en lo dicho en el presente escrito solicito de manera formal al señor Juez que desestime cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante. De igual forma solicito se condene en costas a la parte actora de este proceso.

PRUEBAS

A) DOCUMENTALES

Presento al Despacho como pruebas, las siguientes:

1. **El Expediente Administrativo de la demandante**, en un CD, a fin que sea valorado como prueba dentro del sumario. Dentro del mencionado, resalto los siguientes, para su estudio:

1. 2012_1372172_SAC-COM-AF (SOLICITUD PENSION).pdf
2. 2012_1372172_SAC-COM-AF.pdf
3. 2013_2104777_GEN-DDI-AF (CÉDULA).pdf
4. 2013_2104777_GRF-REP-AF (REP Y SUB APELACION).pdf
5. 2013_2104777_GRP-AAD-IR (GNR 035567-13).pdf
6. 0001712300000009282060002301A (CERT INF LAB).tif
7. 0001712300000009282060003601A (R 502-11).tif
8. 0001712300000009282060003701A (R 502-11).tif
9. 0001712300000009282060004901A (R 2245-12).tif
10. 0001712300000009282060005001A (R 2245-12).tif
11. 0001712300000009282060005101A (R 2245-12).tif
12. 0001712300000009282060005101B (R 2245-12).tif
13. 0001712300000009282060005201A (R APELACION).tif
14. 0001712300000009282060005301A (R APELACION).tif
15. 0001712300000009282060005401A (R APELACION).tif
16. 0001712300000009282060005501A (R APELACION).tif
17. 0001712300000009282060005601A (R 2245-12).tif
18. 0001712300000009282060005701A (R 2245-12).tif
19. 0001712300000009282060005801A (R 2245-12).tif
20. 0001712300000009282060005801B (R 2245-12).tif
21. 0001712300000009282060006801A (C SAL BASE).tif
22. 0001712300000009282060007101A (CERT PORVENIR).tif
23. GEN-ANX-CI-2013_6006011-(CER INF LAB 10-5-12).pdf
24. GEN-ANX-CI-2014_4326540-(GNR 191293-14).pdf
25. GEN-ANX-CI-2014_10160100-(CERT LAB).pdf
26. GEN-ANX-CI-2014_10214591-(ESTAT BANCO DE LA R).pdf
27. GEN-ANX-CI-2015_2026155-(VPB 16993-15).pdf
28. GEN-DDI-AF-2013_6006011-(CÉDULA).pdf
29. GEN-RCN-AF-2013_6006011-(REG CIVIL DE NAC).pdf
30. GEN-REQ-IN-2018_13506933-(EXP ADTIVO).pdf
31. GEN-RES-CO-2013_1932246-(NOT GNR 035567-13).pdf
32. GEN-RES-CO-2013_5337964-(NOT GNR 183781-13).pdf
33. GEN-RES-CO-2014_625259-(NOT GNR 8967-14).pdf
34. GEN-RES-CO-2014_4326540-(GNR 191293-14).pdf
35. GEN-RES-CO-2015_2026155-(VPB 16993-15).pdf
36. GJR-NOT-AF-2016_1805534-(SOLICITUD DE CONC).pdf
37. GRF-AAT-RP-2013_1932246-(GNR 035567-13).pdf
38. GRF-AAT-RP-2013_2104777-(GNR 183781-13).pdf

²⁹ Artículos 488 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

16
116

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

- 39. GRF-AAT-RP-2013_5337964-(GNR 183781-13).pdf
- 40. GRF-AAT-RP-2013_6006011-(GNR 8967-14).pdf
- 41. GRF-AAT-RP-2014_625259-(GNR 8967-14).pdf
- 42. GRF-AAT-RP-2014_999433-(GNR 191293-14).pdf
- 43. GRF-AAT-RP-2014_999433_2-(VPB 16993-15).pdf
- 44. GRF-AAT-RP-2014_4326540-(GNR 191293-14).pdf
- 45. GRF-AAT-RP-2015_2026155-(VPB 16993-15).pdf
- 46. GRF-AAT-RP-2018_13506933-(SUB 305914-18).pdf
- 47. GRF-AAT-RP-2018_15097180-(SUB 305914-18).pdf
- 48. GRF-AAT-RP-201268003139598-(GNR 035567-13).pdf
- 49. GRF-RBO-AF-2014_868582-(COMP TRANSICION).pdf
- 50. GRF-REP-AF-2014_999433-(RECURSO DE REPOSICIÓN).pdf
- 51. GRP-AAD-IR-2014_999433-(NOT GNR 8967-14).pdf
- 52. GRP-SCH-HL-66554443332211_89-(HL 30-08-14).pdf
- 53. SAC-COM-AF-2015_907128-(DERECHO DE PETICION).pdf

- 2. Historia Laboral Tradicional de la demandante, en 10 folios útiles y escritos
- 3. Certificado de vigencia de cédula, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 18 de diciembre de 2018
- 4. Copia de la Resolución SUB 305914 de 2018, por la cual se le reconoció pensión de vejez al demandante.
- 5. Certificado expedido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. en fecha 10 de abril de 2012.

ANEXOS

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Certificación emanada de la Vicepresidencia de Talento Humano de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante el cual se acredita el cargo de Gerente Nacional, cargo adscrito a la Dependencia de GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.
- Sustitución para actuar
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones No. 483232018 de fecha 3 de diciembre de 2018, en el cual se señaló no proponer formula conciliatoria dentro del proceso

NOTIFICACIONES

A mí representada, en la ciudad de Bogotá, Carrera 10 · 72 – 33 Piso 11 Torre B.
El suscrito abogado, en la Secretaría del Juzgado, y en mi oficina ubicada en esta ciudad, Centro, Sector La Matuna, Edificio Comodoro piso 11 oficina 1102.

A los correos electrónicos: cristianfrancob@hotmail.com – 3006294906

Cordial saludo,

CRISTIAN CAMILO FRANCO BONFANTE
C.C. No. 1.047.466.768 de Cartagena
T.P. No. 268.154 del C.S de la J.
cristianfrancob@hotmail.com - 3006294906



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Código de verificación

8811019114

17
117

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 9.282.060
Fecha de Expedición: 17 DE ENERO DE 1976
Lugar de Expedición: TURBACO - BOLIVAR
A nombre de: AMAURY RAFAEL TORRES MARIN
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 18 de Enero de 2019

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 19 de diciembre de 2018

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (8811019114) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"



18
118

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
ACTUALIZADO A: 21 noviembre 2018

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	08/12/1955
Número de Documento:	9282060	Fecha Afiliación:	03/05/1976
Nombre:	AMAURY RAFAEL TORRES MARIN	Correo Electrónico:	AMAURYTM@HOTMAIL.COM
Dirección:	BR PASEO BOLIVAR LA ESPAÑOLA MZ R	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
18016200008	BANCO DE LA REPUBLIC	03/05/1976	31/03/1993	\$520.830	882,43	0,00	0,00	882,43
1006200104	BANCO DE LA REPUBLIC	01/04/1993	30/09/1993	\$564.949	26,14	0,00	0,00	26,14
899999034	SENA	01/03/1995	30/04/1995	\$395.000	8,57	0,00	0,00	8,57
899999034	SERVICIO NAL DE APRE	01/05/1995	31/01/1996	\$466.000	38,57	0,00	0,00	38,57
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/02/1996	31/07/1996	\$545.000	25,71	0,00	0,00	25,71
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/08/1996	30/09/1996	\$545.446	8,57	0,00	0,00	8,57
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/10/1996	31/01/1997	\$602.272	17,14	0,00	0,00	17,14
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/02/1997	31/12/1997	\$650.454	47,14	0,00	0,00	47,14
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/01/1998	31/01/1998	\$650.341	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/02/1998	31/08/1998	\$810.000	30,00	0,00	0,00	30,00
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/09/1998	31/12/1998	\$1.054.000	17,14	0,00	0,00	17,14
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/01/1999	31/01/1999	\$1.304.392	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/02/1999	31/12/1999	\$1.461.000	47,14	0,00	0,00	47,14
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/01/2000	31/01/2000	\$1.973.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/02/2000	31/05/2000	\$1.461.000	17,14	0,00	0,00	17,14
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/06/2000	30/06/2000	\$1.460.998	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/07/2000	31/07/2000	\$1.461.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/08/2000	31/08/2000	\$1.973.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/09/2000	30/11/2000	\$1.461.000	12,86	0,00	0,00	12,86
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/12/2000	31/12/2000	\$3.028.082	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/01/2001	31/01/2001	\$2.155.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/02/2001	31/07/2001	\$1.596.000	25,71	0,00	0,00	25,71
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/08/2001	31/08/2001	\$1.907.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/09/2001	30/11/2001	\$1.636.000	12,86	0,00	0,00	12,86
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/12/2001	31/12/2001	\$2.133.330	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/01/2002	31/01/2002	\$2.249.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/02/2002	30/04/2002	\$1.666.000	12,86	0,00	0,00	12,86
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/05/2002	31/05/2002	\$2.099.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/06/2002	30/06/2002	\$1.911.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/07/2002	31/07/2002	\$1.841.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/08/2002	31/12/2002	\$1.747.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/01/2003	31/01/2003	\$2.358.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/02/2003	30/11/2003	\$1.747.000	42,86	0,00	0,00	42,86
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/12/2003	31/12/2003	\$2.829.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/01/2004	31/01/2004	\$2.476.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/02/2004	31/08/2004	\$1.834.000	30,00	0,00	0,00	30,00
899999034	SENA	01/09/2004	30/09/2004	\$2.690.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/10/2004	31/10/2004	\$2.262.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA	01/11/2004	30/11/2004	\$1.834.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA	01/12/2004	31/12/2004	\$2.959.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA	01/01/2005	31/01/2005	\$2.533.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA	01/02/2005	31/03/2005	\$1.922.000	8,57	0,00	0,00	8,57



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
ACTUALIZADO A: 21 noviembre 2018

19
119

C 9282060 AMAURY RAFAEL TORRES MARIN

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/04/2005	30/04/2005	\$2.307.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NAL DE APRE	01/05/2005	31/12/2005	\$2.027.000	34,29	0,00	0,00	34,29
899999034	SENA	01/01/2006	31/01/2006	\$2.737.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA	01/02/2006	28/02/2006	\$2.027.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/03/2006	31/03/2006	\$2.292.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/04/2006	30/04/2006	\$4.257.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/05/2006	31/12/2006	\$2.129.000	34,29	0,00	0,00	34,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/01/2007	31/01/2007	\$2.874.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA - BOLIVAR	01/02/2007	28/02/2007	\$2.129.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA - BOLIVAR	01/03/2007	31/03/2007	\$2.379.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA - BOLIVAR	01/04/2007	31/12/2007	\$2.224.000	38,57	0,00	0,00	38,57
899999034	SENA - BOLIVAR	01/01/2008	31/01/2008	\$3.003.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA - BOLIVAR	01/02/2008	29/02/2008	\$2.224.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA - BOLIVAR	01/03/2008	31/03/2008	\$2.556.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA - BOLIVAR	01/04/2008	31/07/2008	\$2.351.000	17,14	0,00	0,00	17,14
899999034	SENA - BOLIVAR	01/08/2008	31/12/2008	\$2.846.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999034	SENA - BOLIVAR	01/01/2009	31/01/2009	\$3.842.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA - BOLIVAR	01/02/2009	28/02/2009	\$2.846.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA - BOLIVAR	01/03/2009	31/03/2009	\$3.417.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA - BOLIVAR	01/04/2009	31/12/2009	\$3.064.000	38,57	0,00	0,00	38,57
899999034	SENA - BOLIVAR	01/01/2010	31/01/2010	\$4.137.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA - BOLIVAR	01/02/2010	28/02/2010	\$3.064.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA - BOLIVAR	01/03/2010	31/03/2010	\$2.620.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA - BOLIVAR	01/04/2010	30/04/2010	\$2.531.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA - BOLIVAR	01/05/2010	31/05/2010	\$2.594.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA - BOLIVAR	01/06/2010	30/06/2010	\$2.747.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA - BOLIVAR	01/07/2010	31/12/2010	\$2.582.000	25,71	0,00	0,00	25,71
899999034	SENA - BOLIVAR	01/01/2011	31/01/2011	\$3.486.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA - BOLIVAR	01/02/2011	31/03/2011	\$2.582.000	8,57	0,00	0,00	8,57
899999034	SENA - BOLIVAR	01/04/2011	30/04/2011	\$2.938.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA - BOLIVAR	01/05/2011	31/05/2011	\$2.664.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999034	SENA - BOLIVAR	01/06/2011	30/06/2011	\$888.000	1,43	0,00	0,00	1,43

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	1.745,71
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		

C 9282060 AMAURY RAFAEL TORRES MARIN

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1745,71
--	---------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
1006200104	BANCO DE LA REPUBLICA	01/04/1993	31/05/1993	\$ 564.949	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200104	BANCO DE LA REPUBLICA	01/06/1993	30/06/1993	\$ 665.070	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200104	BANCO DE LA REPUBLICA	01/07/1993	30/09/1993	\$ 564.949	92	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	03/05/1976	31/08/1976	\$ 2.430	121	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/09/1976	31/01/1977	\$ 3.300	153	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/02/1977	30/04/1977	\$ 4.410	89	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/05/1977	31/03/1978	\$ 5.790	335	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/04/1978	30/06/1978	\$ 7.470	91	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/07/1978	31/03/1979	\$ 9.480	274	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/04/1979	31/01/1980	\$ 11.850	306	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/02/1980	30/06/1980	\$ 14.610	151	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/07/1980	31/01/1981	\$ 17.790	215	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/02/1981	31/07/1984	\$ 21.420	1277	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/08/1984	31/03/1985	\$ 47.370	243	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/04/1985	31/01/1986	\$ 54.630	306	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/02/1986	31/01/1987	\$ 70.260	365	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/02/1987	30/09/1987	\$ 89.070	242	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/10/1987	31/01/1988	\$ 99.630	123	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/02/1988	30/04/1988	\$ 123.210	90	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/05/1988	28/02/1989	\$ 136.290	304	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/03/1989	31/12/1989	\$ 165.180	306	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/01/1990	28/02/1990	\$ 181.050	59	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/03/1990	31/01/1991	\$ 234.720	337	Pago aplicado al periodo declarado

C 9282060 AMAURY RAFAEL TORRES MARIN

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/02/1991	29/02/1992	\$ 321.540	394	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/03/1992	28/02/1993	\$ 399.150	365	Pago aplicado al periodo declarado
18016200008	BANCO DE LA REPUBLICA S A	01/03/1993	31/03/1993	\$ 520.830	31	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
899999034	SENA	SI	199503	06/04/1995	25001301001667	\$ 395.078	\$ 49.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	199504	10/05/1995	25001301002283	\$ 395.078	\$ 49.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	199505	12/06/1995	25001301003698	\$ 466.193	\$ 59.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	199506	18/07/1995	25001301004117	\$ 466.193	\$ 58.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	199507	10/08/1995	25001310000138	\$ 466.193	\$ 58.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	199508	08/09/1995	25001310000440	\$ 466.193	\$ 58.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	199509	06/10/1995	25001310000682	\$ 466.193	\$ 58.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	199510	15/11/1995	25001310001063	\$ 466.193	\$ 59.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	SI	199511	28/12/1995	25001310001363	\$ 466.193	\$ 61.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	199512	30/01/1996	25001310003573	\$ 466.193	\$ 61.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	199601	07/02/1996	25001310003749	\$ 466.193	\$ 63.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	SI	199602	12/03/1996	25001310004076	\$ 545.446	\$ 72.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	199603	18/04/1996	25001310004371	\$ 545.446	\$ 73.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	199604	06/05/1996	25001310004522	\$ 545.446	\$ 73.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	199605	07/06/1996	25001310004837	\$ 545.446	\$ 73.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	199606	16/07/1996	25001310005118	\$ 545.446	\$ 73.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	199607	13/08/1996	51056001006323	\$ 545.446	\$ 74.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199608	13/09/1996	91118032034AXF	\$ 545.446	\$ 73.635	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199609	21/10/1996	91118031034AXG	\$ 545.446	\$ 73.635	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199610	29/11/1996	91118037034AXH	\$ 602.272	\$ 81.306	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199611	17/12/1996	91118034034AXI	\$ 602.272	\$ 81.306	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199612	13/01/1997	91118031034AXJ	\$ 602.272	\$ 81.306	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199701	11/02/1997	91118031034AXK	\$ 602.272	\$ 81.306	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199702	18/03/1997	91118037034AXL	\$ 650.454	\$ 87.811	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199703	17/04/1997	91118034034AXM	\$ 650.454	\$ 87.811	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199704	19/05/1997	91118031034AXN	\$ 650.454	\$ 87.811	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199705	19/06/1997	91118039034AXO	\$ 650.454	\$ 87.811	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199706	18/07/1997	91118036034AXP	\$ 650.454	\$ 87.811	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199707	28/08/1997	91118033034AXQ	\$ 650.454	\$ 87.811	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199708	17/09/1997	91118030034AXR	\$ 650.454	\$ 87.811	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199709	17/10/1997	91118038034AXS	\$ 650.454	\$ 87.811	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199710	27/11/1997	91118035034AXT	\$ 650.454	\$ 87.811	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199711	17/12/1997	91118033034AXU	\$ 650.454	\$ 87.811	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199712	16/01/1998	91118030034AXV	\$ 650.454	\$ 87.811	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199801	23/02/1998	91118038034AXW	\$ 650.341	\$ 87.796	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

ANNEXURE - I
SCHEDULE - I
PART - I
List of States and Union Territories

Sl. No.	Name of the State/Union Territory	Capital	Area (sq. km)	Population (in lakhs)
1	Andhra Pradesh	Hydrabad	313,147	10.7
2	Assam	Dispur	78,438	2.6
3	Bihar	Patna	94,357	8.0
4	Chhattisgarh	Bilaspur	93,787	2.3
5	Goa	Goa	37,023	0.4
6	Gujarat	Gandhinagar	37,023	4.0
7	Haryana	Chandigarh	44,212	1.6
8	Himachal Pradesh	Shimla	55,612	0.6
9	Jammu and Kashmir	Srinagar	222,206	0.7
10	Karnataka	Bangalore	191,791	3.9
11	Kerala	Thiruvananthapuram	105,412	3.4
12	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
13	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
14	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
15	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
16	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
17	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
18	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
19	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
20	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0

ANNEXURE - II
SCHEDULE - II
PART - II
List of States and Union Territories

ANNEXURE - III
SCHEDULE - III
PART - III
List of States and Union Territories

Sl. No.	Name of the State/Union Territory	Capital	Area (sq. km)	Population (in lakhs)
21	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
22	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
23	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
24	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
25	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
26	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
27	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
28	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
29	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
30	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
31	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
32	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
33	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
34	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
35	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
36	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
37	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
38	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
39	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
40	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
41	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
42	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
43	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
44	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
45	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
46	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
47	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
48	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
49	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0
50	Madhya Pradesh	Bhopal	303,147	5.0

ANNEXURE - IV
SCHEDULE - IV
PART - IV
List of States and Union Territories

22
172

C 9282060 AMAURY RAFAEL TORRES MARIN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199802	24/04/1998	91118035034AXX	\$ 810.000	\$ 109.350	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199803	24/04/1998	91118032034AXY	\$ 810.000	\$ 109.350	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199804	27/05/1998	91118031034AXZ	\$ 810.000	\$ 109.350	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199805	07/07/1998	91118037034AY0	\$ 810.000	\$ 109.350	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199806	14/08/1998	91118034034AY1	\$ 810.000	\$ 109.350	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199807	14/08/1998	91118031034AY2	\$ 810.000	\$ 109.350	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199808	15/09/1998	91118039034AY3	\$ 810.000	\$ 109.350	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199809	29/10/1998	91118037034AY4	\$ 1.054.000	\$ 142.290	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199810	06/11/1998	91118034034AY5	\$ 1.054.000	\$ 142.290	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199811	02/12/1998	91118031034AY6	\$ 1.054.000	\$ 142.290	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199812	05/01/1999	91118039034AY7	\$ 1.054.000	\$ 142.290	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199901	08/02/1999	91118036034AY8	\$ 1.304.392	\$ 176.092	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199902	08/03/1999	91118033034AY9	\$ 1.461.000	\$ 197.235	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199903	07/04/1999	91118030034AYA	\$ 1.461.000	\$ 197.235	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199904	05/05/1999	91118038034AYB	\$ 1.461.000	\$ 197.209	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199905	09/06/1999	91118035034AYC	\$ 1.461.000	\$ 197.209	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199906	13/07/1999	91118032034AYD	\$ 1.461.000	\$ 197.061	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199907	06/08/1999	91118030034AYE	\$ 1.461.000	\$ 197.209	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199908	03/09/1999	91118038034AYF	\$ 1.461.000	\$ 197.209	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199909	06/10/1999	91118035034AYG	\$ 1.461.000	\$ 197.209	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199910	05/11/1999	91118032034AYH	\$ 1.461.000	\$ 197.209	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199911	09/12/1999	91118031034AYI	\$ 1.461.000	\$ 197.235	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	199912	05/01/2000	91118037034AYJ	\$ 1.461.000	\$ 197.235	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200001	22/02/2000	91118034034AYK	\$ 1.973.000	\$ 266.355	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200002	15/03/2000	91118031034AYL	\$ 1.461.000	\$ 197.209	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200003	17/04/2000	91118039034AYM	\$ 1.461.000	\$ 197.209	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200004	15/05/2000	91118036034AYN	\$ 1.461.000	\$ 197.209	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200005	13/06/2000	91118034034AYO	\$ 1.461.000	\$ 197.209	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200006	06/07/2000	91118031034AYP	\$ 1.460.998	\$ 197.208	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200007	04/08/2000	91118039034AYQ	\$ 1.461.000	\$ 197.209	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200008	13/09/2000	91118036034AYR	\$ 1.973.000	\$ 266.355	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200009	06/10/2000	91118033034AYS	\$ 1.461.000	\$ 197.209	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200010	17/11/2000	91118030034AYT	\$ 1.461.000	\$ 197.209	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200011	14/12/2000	91118038034AYU	\$ 1.461.000	\$ 197.209	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200012	28/12/2000	91118035034AYV	\$ 3.028.082	\$ 408.791	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200101	23/02/2001	91118032034AYW	\$ 2.155.000	\$ 290.906	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200102	16/03/2001	91118031034AYX	\$ 1.596.000	\$ 215.460	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200103	02/04/2001	91118038034AYY	\$ 1.596.000	\$ 215.460	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200104	02/05/2001	91118035034AYZ	\$ 1.596.000	\$ 215.460	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200105	05/06/2001	91118032034AZ0	\$ 1.596.000	\$ 215.460	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200106	11/07/2001	91118031034AZ1	\$ 1.596.000	\$ 215.460	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200107	08/08/2001	91118037034AZ2	\$ 1.596.000	\$ 215.460	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200108	05/09/2001	91118034034AZ3	\$ 1.907.000	\$ 257.412	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200109	08/10/2001	91118031034AZ4	\$ 1.636.000	\$ 220.860	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
ACTUALIZADO A: 21 noviembre 2018

23
173

C 9282060 AMAURY RAFAEL TORRES MARIN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200110	15/11/2001	91118039034AZ5	\$ 1.636.000	\$ 220.860	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200111	03/12/2001	91118036034AZ6	\$ 1.636.000	\$ 220.860	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200112	11/01/2002	91118033034AZ7	\$ 2.133.330	\$ 287.999	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200201	15/02/2002	91118033034AZ8	\$ 2.249.000	\$ 303.615	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200202	05/03/2002	91118030034AZ9	\$ 1.666.000	\$ 224.910	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200203	08/04/2002	91118038034AZA	\$ 1.666.000	\$ 224.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200204	08/05/2002	91118035034AZB	\$ 1.666.000	\$ 224.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200205	18/06/2002	91118032034AZC	\$ 2.099.000	\$ 283.365	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200206	10/07/2002	91118031034AZD	\$ 1.911.000	\$ 257.985	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200207	20/08/2002	91118037034AZE	\$ 1.841.000	\$ 248.509	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200208	11/09/2002	91118034034AZF	\$ 1.747.000	\$ 235.812	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200209	10/10/2002	91118031034AZG	\$ 1.747.000	\$ 235.812	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200210	13/11/2002	91118039034AZH	\$ 1.747.000	\$ 235.812	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200211	18/12/2002	91118037034AZI	\$ 1.747.000	\$ 235.812	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200212	03/01/2003	91118034034AZJ	\$ 1.747.000	\$ 235.812	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200301	12/02/2003	91118031034AZK	\$ 2.358.000	\$ 318.308	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200302	07/03/2003	91118039034AZL	\$ 1.747.000	\$ 235.810	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200303	04/04/2003	91118036034AZM	\$ 1.747.000	\$ 235.810	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200304	08/05/2003	91118033034AZN	\$ 1.747.000	\$ 235.810	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200305	17/06/2003	91118030034AZO	\$ 1.747.000	\$ 235.810	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200306	04/07/2003	91118038034AZP	\$ 1.747.000	\$ 235.810	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200307	14/08/2003	91118035034AZQ	\$ 1.747.000	\$ 235.810	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200308	10/09/2003	91118032034AZR	\$ 1.747.000	\$ 235.810	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200309	14/10/2003	91118030034AZS	\$ 1.747.000	\$ 235.810	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200310	11/11/2003	91118038034AZT	\$ 1.747.000	\$ 235.845	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200311	10/12/2003	91118035034AZU	\$ 1.747.000	\$ 235.810	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200312	05/01/2004	91118032034AZV	\$ 2.829.000	\$ 381.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200401	10/02/2004	91118031034AZW	\$ 2.476.000	\$ 359.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999034	SENA	SI	200402	08/03/2004	51056002044418	\$ 1.834.220	\$ 266.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200403	06/04/2004	51056002044614	\$ 1.834.220	\$ 266.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200404	10/05/2004	51056801020476	\$ 1.834.220	\$ 265.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	SI	200405	08/06/2004	54419425032393	\$ 1.834.220	\$ 266.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	SI	200406	09/07/2004	54419425032630	\$ 1.834.220	\$ 266.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200407	10/08/2004	23083001494844	\$ 1.834.220	\$ 266.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200408	09/09/2004	54410225026256	\$ 1.834.220	\$ 266.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200409	07/10/2004	54410225026489	\$ 2.690.189	\$ 390.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	SI	200410	10/11/2004	02023001004955	\$ 2.262.205	\$ 328.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200411	09/12/2004	54410225027006	\$ 1.834.220	\$ 265.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200412	03/01/2005	54410225027177	\$ 2.959.074	\$ 429.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200501	09/02/2005	54419425034100	\$ 2.532.948	\$ 379.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200502	14/03/2005	54410225027814	\$ 1.921.529	\$ 289.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200503	06/04/2005	54410225027915	\$ 1.921.529	\$ 288.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200504	13/05/2005	54410225028210	\$ 2.307.280	\$ 346.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SE	SI	200505	10/06/2005	54410225028423	\$ 2.027.214	\$ 303.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
ACTUALIZADO A: 21 noviembre 2018

24

124

C 9282060 AMAURY RAFAEL TORRES MARIN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cof.	[46] Observación
899999034	SERVICIO NAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	200506	29/06/2005	52082103004974	\$ 2.027.214	\$ 52.300	\$ 52.300		30	0	Ciclo Doble
899999034	SERVICIO NAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	200506	29/06/2005	52082103004973	\$ 2.027.214	\$ 304.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SE	SI	200507	16/08/2005	54419425035428	\$ 2.027.214	\$ 302.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200508	06/09/2005	81020000005423	\$ 2.027.000	\$ 312.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200509	07/10/2005	81020000016752	\$ 2.027.000	\$ 304.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200510	09/11/2005	81020000031163	\$ 2.027.000	\$ 304.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200511	06/12/2005	81020000041684	\$ 2.027.000	\$ 304.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200512	04/01/2006	81020000054462	\$ 2.027.000	\$ 304.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200601	17/02/2006	81020000080512	\$ 2.737.000	\$ 424.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200602	07/03/2006	81020000100177	\$ 2.027.000	\$ 314.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	SI	200603	07/04/2006	81020000126603	\$ 2.292.000	\$ 355.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	SI	200604	28/04/2006	81020000135821	\$ 4.257.000	\$ 659.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	SI	200605	30/05/2006	81020000165551	\$ 2.129.000	\$ 330.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	SI	200606	11/07/2006	81020000249373	\$ 2.129.000	\$ 330.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	SI	200607	01/08/2006	81020000270405	\$ 2.129.000	\$ 330.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	SI	200608	05/09/2006	81020000333367	\$ 2.129.000	\$ 330.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	SI	200609	09/10/2006	81020000418917	\$ 2.129.000	\$ 330.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	SI	200610	03/11/2006	81020000457242	\$ 2.129.000	\$ 330.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	SI	200611	27/11/2006	81020000501319	\$ 2.129.000	\$ 330.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	SI	200612	24/01/2007	81020000655445	\$ 2.129.000	\$ 330.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	SI	200701	09/02/2007	81P20000745346	\$ 2.874.000	\$ 445.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200702	02/03/2007	07P20000790411	\$ 2.129.000	\$ 330.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200703	11/04/2007	07P20001010059	\$ 2.379.000	\$ 368.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200704	08/05/2007	07P20001209963	\$ 2.224.000	\$ 344.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200705	05/06/2007	07P28114020721	\$ 2.224.000	\$ 344.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200706	06/07/2007	07P28116385423	\$ 2.224.000	\$ 344.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200707	03/08/2007	07P28119583031	\$ 2.224.000	\$ 344.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200708	05/09/2007	07P28125159924	\$ 2.224.000	\$ 344.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200709	03/10/2007	07P28129793407	\$ 2.224.000	\$ 344.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200710	07/11/2007	07P28134814188	\$ 2.224.000	\$ 344.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200711	05/12/2007	07P28138800513	\$ 2.224.000	\$ 344.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200712	28/12/2007	07P28141885910	\$ 2.224.000	\$ 344.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200801	05/02/2008	07P28148154131	\$ 3.003.000	\$ 480.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200802	05/03/2008	07P28152466332	\$ 2.224.000	\$ 355.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200803	03/04/2008	07P28156943526	\$ 2.556.000	\$ 409.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200804	07/05/2008	07P28160792044	\$ 2.351.000	\$ 376.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200805	04/06/2008	07P28163578361	\$ 2.351.000	\$ 376.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200806	03/07/2008	07P28166767661	\$ 2.351.000	\$ 376.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200807	05/08/2008	07P28172242491	\$ 2.351.000	\$ 376.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200808	03/09/2008	07P28177050483	\$ 2.846.000	\$ 455.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200809	03/10/2008	07P28182761495	\$ 2.846.000	\$ 455.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200810	06/11/2008	07P28188167897	\$ 2.846.000	\$ 455.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200811	03/12/2008	07P28192579474	\$ 2.846.000	\$ 455.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200812	26/12/2008	07P28196667432	\$ 2.846.000	\$ 455.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
ACTUALIZADO A: 21 noviembre 2018

25
129

C 9282060 AMAURY RAFAEL TORRES MARIN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] JBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200901	05/02/2009	07P28001939344	\$ 3.842.000	\$ 614.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200902	04/03/2009	07P28008768653	\$ 2.846.000	\$ 455.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200903	03/04/2009	07P28011630661	\$ 3.417.000	\$ 546.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200904	06/05/2009	07P28016747611	\$ 3.064.000	\$ 490.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200905	03/06/2009	07P28021431606	\$ 3.064.000	\$ 490.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200906	03/07/2009	07P28026060770	\$ 3.064.000	\$ 490.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200907	05/08/2009	07P28031001243	\$ 3.064.000	\$ 490.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200908	03/09/2009	07P28035181483	\$ 3.064.000	\$ 490.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200909	05/10/2009	07P28039849845	\$ 3.064.000	\$ 490.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200910	05/11/2009	07P2A044364884	\$ 3.064.000	\$ 490.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200911	03/12/2009	07P28048552332	\$ 3.064.000	\$ 490.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	200912	22/12/2009	07P2B051085206	\$ 3.064.000	\$ 490.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	201001	03/02/2010	07P28056908677	\$ 4.137.000	\$ 661.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	201002	03/03/2010	07P28061251181	\$ 3.064.000	\$ 490.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	201003	07/04/2010	07P28066668798	\$ 2.620.000	\$ 419.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	201004	05/05/2010	07P28071375162	\$ 2.531.000	\$ 405.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	201005	03/06/2010	07P28077044681	\$ 2.594.000	\$ 415.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	201006	06/07/2010	07P28082021000	\$ 2.747.000	\$ 439.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	201007	04/08/2010	07P28085750984	\$ 2.582.000	\$ 413.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	201008	03/09/2010	07P2A089614554	\$ 2.582.000	\$ 413.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	201009	05/10/2010	07P2B093455207	\$ 2.582.000	\$ 413.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	201010	04/11/2010	07P28097669627	\$ 2.582.000	\$ 413.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	201011	03/12/2010	07P2A501489852	\$ 2.582.000	\$ 413.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	201012	21/12/2010	07P27503554661	\$ 2.582.000	\$ 413.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	201101	04/02/2011	07P27508952906	\$ 3.486.000	\$ 557.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	201102	02/03/2011	07P27512295979	\$ 2.582.000	\$ 413.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	201103	05/04/2011	07P27516821713	\$ 2.582.000	\$ 413.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	201104	04/05/2011	07P27520388137	\$ 2.938.000	\$ 470.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	201105	03/06/2011	07P27523994224	\$ 2.664.000	\$ 426.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA - BOLIVAR	SI	201106	06/07/2011	07P27527504337	\$ 888.000	\$ 142.100	\$ 0	R	10	10	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 9282060 AMAURY RAFAEL TORRES MARIN

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE
POLITICAL SCIENCE 301

The following information is provided for your reference. It is intended to help you understand the requirements of this course and to ensure that you are prepared for the challenges ahead. Please read this carefully and contact your advisor if you have any questions.

The course is designed to provide a comprehensive overview of the political system of the United States. It covers the following topics:

- 1. The Constitution and the separation of powers
- 2. The role of the federal government
- 3. The structure and function of the executive branch
- 4. The structure and function of the legislative branch
- 5. The structure and function of the judicial branch
- 6. The role of political parties and interest groups
- 7. The process of public policy making
- 8. The role of the media and public opinion

Students are expected to attend all lectures and participate actively in class discussions. Assignments and exams will be given throughout the semester. A final exam will be held at the end of the course.

It is the policy of the Department of Political Science to provide a high-quality education for all students. We are committed to academic excellence and to the development of our students' intellectual and personal growth. We encourage you to take full advantage of the resources available to you and to seek out opportunities for learning and discovery.

The Department of Political Science is a leading center for research and scholarship in the field. Our faculty members are experts in their respective areas and are committed to staying current in the latest developments in the field. We invite you to explore the many opportunities for research and collaboration that are available to our students.

We are proud to be part of the University of Chicago community and to the many achievements of our students. We look forward to working with you throughout the semester and to seeing you succeed in your studies and in your future endeavors.

For more information, please contact your advisor or the Department of Political Science. We are happy to help you get started and to answer any questions you may have.

Best wishes for a successful semester!

Dr. [Name]

128

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
 RADICADO No. 2018_13506933 **SUB 305914**
23 NOV 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACION ECONOMICA EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2245 del 07 de marzo de 2013, el ISS negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez a favor del señor **TORRES MARIN AMAURY RAFAEL**, identificado con CC No. 9,282,060.

Que mediante Resolución No. 035567 del 13 de marzo de 2013, Resolución No. 183781 del 16 de julio de 2013 y Resolución No. 8967 del 14 de enero de 2014, esta Entidad negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez a favor del señor **TORRES MARIN AMAURY RAFAEL**, ya identificado.

Que mediante Resolución No. 191293 del 28 de mayo de 2014 y Resolución VPB 16993 del 25 de febrero de 2015, esta Entidad resolvió recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 8967 del 14 de enero de 2014, decidiendo confirmar la misma en todas y cada una de sus partes

Que el señor **TORRES MARIN AMAURY RAFAEL**, identificado con CC No. 9,282,060, solicita el 24 de octubre de 2018 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2018_13506933.

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19760503	19760831	TIEMPO SERVICIO	121
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19760901	19770131	TIEMPO SERVICIO	153
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19770201	19770430	TIEMPO SERVICIO	89
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19770501	19780331	TIEMPO SERVICIO	335
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19780401	19780630	TIEMPO SERVICIO	91
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19780701	19790331	TIEMPO SERVICIO	274
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19790401	19800131	TIEMPO SERVICIO	306
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19800201	19800630	TIEMPO SERVICIO	151
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19800701	19810131	TIEMPO SERVICIO	215
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19810201	19840731	TIEMPO SERVICIO	1277
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19840801	19850331	TIEMPO SERVICIO	243
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19850401	19860131	TIEMPO SERVICIO	306

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5301 SOUTH DICKENS STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

SUB 305914
23 NOV 2018

2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19860201	19870131	TIEMPO SERVICIO	365
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19870201	19870930	TIEMPO SERVICIO	242
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19871001	19880131	TIEMPO SERVICIO	123
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19880201	19880430	TIEMPO SERVICIO	90
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19880501	19890228	TIEMPO SERVICIO	304
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19890301	19891231	TIEMPO SERVICIO	306
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19900101	19900228	TIEMPO SERVICIO	59
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19900301	19910131	TIEMPO SERVICIO	337
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19910201	19920229	TIEMPO SERVICIO	394
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19920301	19930228	TIEMPO SERVICIO	365
2 1 BANCO DE LA REPUBLICA S A	19930301	19930331	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO DE LA REPUBLICA S A	19930401	19930531	TIEMPO SERVICIO	61
BANCO DE LA REPUBLICA S A	19930601	19930630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO DE LA REPUBLICA S A	19930701	19930930	TIEMPO SERVICIO	92
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	19950301	19950430	TIEMPO SERVICIO	60
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	19950501	19951231	TIEMPO SERVICIO	240
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	19960201	19960731	TIEMPO SERVICIO	180
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	19960801	19960930	TIEMPO SERVICIO	60
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO	90
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	19970201	19971231	TIEMPO SERVICIO	330
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	19980201	19980831	TIEMPO SERVICIO	210
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO	120
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	19990201	19991231	TIEMPO SERVICIO	330
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20000201	20000531	TIEMPO SERVICIO	120
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20000901	20001130	TIEMPO SERVICIO	90
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20010201	20010731	TIEMPO SERVICIO	180
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20010901	20011130	TIEMPO SERVICIO	90
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20020701	20020731	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20020801	20021231	TIEMPO SERVICIO	150
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20030201	20031130	TIEMPO SERVICIO	300
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20040201	20040831	TIEMPO SERVICIO	210
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20050201	20050331	TIEMPO SERVICIO	60
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20050501	20051231	TIEMPO SERVICIO	240
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30

130

**SUB 305914
23 NOV 2018**

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20060501	20061231	TIEMPO SERVICIO	240
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20070401	20071231	TIEMPO SERVICIO	270
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20080401	20080731	TIEMPO SERVICIO	120
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20080801	20081231	TIEMPO SERVICIO	150
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20100701	20101231	TIEMPO SERVICIO	180
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20110201	20110331	TIEMPO SERVICIO	60
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20110601	20110610	TIEMPO SERVICIO	10

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 12,220 días laborados, correspondientes a 1,745 semanas.

Que nació el 8 de diciembre de 1955 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55

SUB 305914
23 NOV 2018

31
131

2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures that the financial statements are reliable and can be audited without issue. The text also mentions the need for regular reconciliations to catch any discrepancies early on.

In addition, the document highlights the role of technology in modern accounting. Software solutions can automate many of the manual tasks, reducing the risk of human error and saving valuable time. However, it also notes that users must be properly trained to utilize these tools effectively.

Furthermore, the document touches upon the ethical responsibilities of accountants. It states that professionals must always act with integrity and objectivity. They should avoid conflicts of interest and provide unbiased advice to their clients. This is essential for maintaining the trust of the public and the integrity of the profession.

Finally, the document concludes by stating that continuous learning is a must in this field. Accounting standards and regulations are constantly evolving, so professionals must stay up-to-date through ongoing education and training. This commitment to growth is what sets successful accountants apart from the rest.

Thank you for your attention. We hope this information is helpful to you. Please contact us if you have any questions.

The second part of the document provides a detailed overview of the company's financial performance for the quarter. It includes a breakdown of revenue, expenses, and net income. The revenue section shows a steady increase compared to the previous quarter, which is attributed to new client acquisitions and existing client loyalty. Expenses remain within budget, and the overall net income shows a positive trend.

Key metrics such as gross profit margin and operating leverage are also discussed. The gross profit margin has improved, indicating better cost control and pricing strategies. Operating leverage is stable, suggesting that the company's operations are well-managed and scalable.

Looking ahead, the document outlines the company's strategic goals for the next quarter. These include expanding into new markets, launching new products, and strengthening relationships with key stakeholders. The management team is confident that these initiatives will drive further growth and success for the company.

SUB 305914
23 NOV 2018

32
132

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $3,668,030 \times 75.01 = \$2,751,389$

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	8 de diciembre de 2017	8 de diciembre de 2017	3,668,030.00	2,910,043.00	1	75.01	2,863,921.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	12220	\$2,751,389.00

SUB 305914
23 NOV 2018

33
133

El disfrute de la presente pensión será a partir de 8 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que para dicha fecha cumple los 62 años de edad exigidos por la Ley 797 de 2003.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **TORRES MARIN AMAURY RAFAEL**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 8 de diciembre de 2017 = \$2,751,389

2018 2,863,921.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	33,612,529.00
Mesadas Adicionales	2,863,921.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	4,033,900.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	32,442,550.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201812 que se paga en el periodo 201901 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de MANGA CRA. 20 N 24-156 LOCAL 1,2,3 EDIFICIO LUNA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUD TOTAL.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	12220	\$2,751,389.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al señor **TORRES MARIN AMAURY RAFAEL** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

... ..

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

SUB 305914
23 NOV 2018

34

134

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DETERMINACION II FUNCION ASIG SUB III
COLPENSIONES

JEISON JAIR CAPERA BOCANEGRA
ANALISTA COLPENSIONES

EDITH SABRINA TORRES PACHON

CARLOS GUILLERMO PELAEZ MORENO
REVISOR

COL-VEJ-03-514,1



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (la) Señor (a) TORRES MARIN AMAURY RAFAEL identificado (a) con CC 9282060, presenta en su cuenta individual número 767106 del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS los siguientes datos:

Vigencias

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
01/08/1996	29/02/2004	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Empleadores que efectuaron aportes:

NIT	RAZÓN SOCIAL
899.999.034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Valores Traslados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD	OPERACIÓN
18/03/2004	\$22,558,387	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Traslado de Salida
29/03/2006	\$29,767	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Devolución Saldo Positivo

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

135 35 71
14
89

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

CERTIFICACIÓN NO. 483232018

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 231-2018 del 03 de diciembre de 2018 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso **AMAURY RAFAEL TORRES MARIN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **9282060**, quien pretende el reconocimiento de una pensión de vejez de conformidad con el Decreto 758 de 1990, o de conformidad con la Ley 33 de 1985, por ser beneficiario del régimen de transición, contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, dicho órgano decidió de manera unánime.

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

Respecto del reconocimiento de una pensión de vejez a favor del demandante, de conformidad a lo establecido por el Decreto 758 de 1990, es pertinente indicar que, para dar aplicación a los lineamientos descritos por dicha normativa, es menester que el demandante sea beneficiario del régimen de transición descrito en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el cual señala:

"(...) La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley." (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Conforme a lo expuesto, para el presente caso resulta necesario precisar lo siguiente:

El señor Amaury Rafael Torres Marín, nació el 8 de diciembre de 1955, lo que indica que para 1 de abril de 1994 (fecha de entrada en vigencia de la ley 100 de 1993), contaba con 38 años de edad, y por lo tanto no es aplicable el régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, toda vez que no contaba con 40 o más años para el 1 de abril de 1994 (fecha de entrada en vigencia de la ley 100 de 1993).

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

De igual manera, revisada la historia laboral del señor Amaury Rafael Torres Marín se evidenció que para la el día 1 de abril de 1994 (fecha de entrada en vigencia de la ley 100 de 1993), contaba con un total de 908.57 semanas cotizadas, lo que indica que para el mencionado, es aplicable el régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, toda vez que acreditó más de 750 semanas cotizadas para el 1 de abril de 1994 (fecha de entrada en vigencia de la ley 100 de 1993).

Ahora bien, el Acto Legislativo 01 de 2005, señaló que el régimen de transición no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho Régimen, además tengan cotizadas 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del mencionado Acto Legislativo (25 de julio 2005), a los cuales se les mantendrá hasta el año 2014.

De conformidad con lo anterior, se indica que, revisada la historia laboral del afiliado, se evidenció que contaba con más de 750 semanas cotizadas al 25 de julio de 2005, motivo por el cual se le extenderá el régimen de transición hasta el día 31 de diciembre de 2014, fecha en la que culmina el régimen de transición.

Así las cosas, para que el señor Amaury Rafael Torres Marín, adquiera una pensión de vejez de conformidad con lo estipulado en el Decreto 758 de 1990, debe adquirir el estatus pensional antes 31 de diciembre de 2014, cumpliendo los requisitos de edad y semanas cotizadas, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990.

“Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo”.

En razón a lo expuesto, se concluye que si bien, el señor Amaury Rafael Torres Marín cuenta con 1.745,89 semanas cotizadas al 31 de diciembre de 2014, resulta pertinente resaltar que no cuenta con el mínimo de 60 años edad, toda vez que, en razón a su fecha de nacimiento, esto es el 8 de diciembre de 1955, solo logró acreditar 59 años de edad, y en consecuencia no es procedente el reconocimiento de una pensión de vejez en virtud del Decreto 758 de 1990.

Ahora bien, en cuanto a la aplicación de la Ley 33 de 1985, para el reconocimiento de la pensión de vejez, en armonía con el régimen de transición, se indica lo siguiente:

1. The first part of the document is a preface, which is written in a very simple and direct style. It explains the purpose of the document and the reasons for its publication. The preface is written in a very clear and concise manner, and it is easy to read and understand.

2. The second part of the document is the main body of the text. It is written in a very clear and concise manner, and it is easy to read and understand. The text is divided into several sections, each of which deals with a different aspect of the subject. The sections are written in a very clear and concise manner, and they are easy to read and understand.

3. The third part of the document is the conclusion. It is written in a very clear and concise manner, and it is easy to read and understand. The conclusion summarizes the main points of the document and provides a final thought on the subject. The conclusion is written in a very clear and concise manner, and it is easy to read and understand.

4. The fourth part of the document is the appendix. It is written in a very clear and concise manner, and it is easy to read and understand. The appendix contains additional information that is related to the main body of the text. The appendix is written in a very clear and concise manner, and it is easy to read and understand.

5. The fifth part of the document is the bibliography. It is written in a very clear and concise manner, and it is easy to read and understand. The bibliography lists the sources of information that were used in the document. The bibliography is written in a very clear and concise manner, and it is easy to read and understand.

6. The sixth part of the document is the index. It is written in a very clear and concise manner, and it is easy to read and understand. The index provides a list of the topics covered in the document, along with the page numbers where they can be found. The index is written in a very clear and concise manner, and it is easy to read and understand.

7. The seventh part of the document is the glossary. It is written in a very clear and concise manner, and it is easy to read and understand. The glossary defines the terms used in the document. The glossary is written in a very clear and concise manner, and it is easy to read and understand.

8. The eighth part of the document is the list of figures. It is written in a very clear and concise manner, and it is easy to read and understand. The list of figures provides a list of the figures included in the document, along with their captions. The list of figures is written in a very clear and concise manner, and it is easy to read and understand.

9. The ninth part of the document is the list of tables. It is written in a very clear and concise manner, and it is easy to read and understand. The list of tables provides a list of the tables included in the document, along with their captions. The list of tables is written in a very clear and concise manner, and it is easy to read and understand.

10. The tenth part of the document is the list of references. It is written in a very clear and concise manner, and it is easy to read and understand. The list of references provides a list of the references used in the document. The list of references is written in a very clear and concise manner, and it is easy to read and understand.

38
138

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

Toda vez que no es discutible el beneficio del régimen de transición a favor del demandante, se procederá a efectuar el estudio de la prestación en los términos solicitados, esto es, Ley 33 de 1985, por lo tanto, debe reunir los siguientes requisitos:

Artículo 1º.- El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio. Ver Artículo 45 Decreto Nacional 1045 de 1978

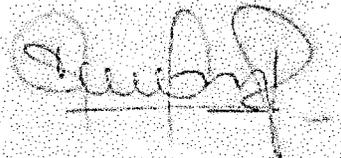
De conformidad con los requisitos anteriormente descritos, resulta pertinente resaltar que revisada la historia laboral del señor Amaury Rafael Torres Marín, se pudo evidenciar que el mismo únicamente logró acreditar 827 semanas cotizadas en el sector público, lo que se traduce en 16.08 años de servicio.

Así las cosas, en razón a lo expuesto, se concluye que para el demandante no es procedente el reconocimiento de la pensión de vejez con aplicación de la Ley 33 de 1985, toda vez que no logró acreditar 20 años de servicio cotizados en el sector público.

Aunado lo anterior, se indica que el régimen aplicable para el reconocimiento de la pensión de vejez es la Ley 797 de 2003, tal y como le fue reconocida mediante Resoluciones SUB 305914 del 23 de noviembre de 2018, la cual estipuló una mesada pensional por valor de \$2.751.389, con fecha de efectividad desde el 8 de diciembre de 2017 y un retroactivo de \$32.442.550.

Por lo expuesto, no es posible proponer acuerdo conciliatorio.

Dada en Bogotá, el día 03 de diciembre de 2018.



MARIA ISABEL CAMPO MARTINEZ
Secretaria Técnica de Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de Colpensiones

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around the World

140

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
São Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

4 de diciembre de 2018

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR DE CARTAGENA
E. S. D.

DEMANDANTE: AMAURY RAFAEL TORRES MARIN
RADICADO: 13001233300020170037000
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

ASUNTO: ENTREGA DE CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE
COLPENSIONES

LILIAN MADELEINE FERNANDEZ RODELO abogado(a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado(a) sustituto(a) de COLPENSIONES, con todo respeto acudo a su despacho con el fin de hacer entrega de la certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, en la cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez.

Atentamente,

LILIAN MADELEINE FERNANDEZ RODELO
C.C. 45.509.862
T.P. N.º 108.123 del C.S.J

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: MEMORIAL APODERADA COLPENSIONES APORTA
CERTIFICACION COMITE DE CONCILIACION-----CPPA-
AJGZ

REMITENTE: LILIAN MADELEINE FERNANDEZ RODELO

DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

CONSECUTIVO: 20181263457

Nº. FOLIOS: 4 — Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 6/12/2018 08:26:57 AM

141

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

CERTIFICACIÓN NO. 483232018

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 231-2018 del 03 de diciembre de 2018 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso **AMAURY RAFAEL TORRES MARIN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **9282060**, quien pretende el reconocimiento de una pensión de vejez de conformidad con el Decreto 758 de 1990, o de conformidad con la Ley 33 de 1985, por ser beneficiario del régimen de transición, contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, dicho órgano decidió de manera unánime.

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

Respecto del reconocimiento de una pensión de vejez a favor del demandante, de conformidad a lo establecido por el Decreto 758 de 1990, es pertinente indicar que, para dar aplicación a los lineamientos descritos por dicha normativa, es menester que el demandante sea beneficiario del régimen de transición descrito en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el cual señala:

"(...) La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley." (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Conforme a lo expuesto, para el presente caso resulta necesario precisar lo siguiente:

El señor Amaury Rafael Torres Marín, nació el 8 de diciembre de 1955, lo que indica que para 1 de abril de 1994 (fecha de entrada en vigencia de la ley 100 de 1993), contaba con 38 años de edad, y por lo tanto no es aplicable el régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, toda vez que no contaba con 40 o más años para el 1 de abril de 1994 (fecha de entrada en vigencia de la ley 100 de 1993).

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

De igual manera, revisada la historia laboral del señor Amaury Rafael Torres Marín se evidenció que para la el día 1 de abril de 1994 (fecha de entrada en vigencia de la ley 100 de 1993), contaba con un total de 908.57 semanas cotizadas, lo que indica que para el mencionado, es aplicable el régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, toda vez que acreditó más de 750 semanas cotizadas para el 1 de abril de 1994 (fecha de entrada en vigencia de la ley 100 de 1993).

Ahora bien, el Acto Legislativo 01 de 2005, señaló que el régimen de transición no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho Régimen, además tengan cotizadas 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del mencionado Acto Legislativo (25 de julio 2005), a los cuales se les mantendrá hasta el año 2014.

De conformidad con lo anterior, se indica que, revisada la historia laboral del afiliado, se evidenció que contaba con más de 750 semanas cotizadas al 25 de julio de 2005, motivo por el cual se le extenderá el régimen de transición hasta el día 31 de diciembre de 2014, fecha en la que culmina el régimen de transición.

Así las cosas, para que el señor Amaury Rafael Torres Marín, adquiera una pensión de vejez de conformidad con lo estipulado en el Decreto 758 de 1990, debe adquirir el estatus pensional antes 31 de diciembre de 2014, cumpliendo los requisitos de edad y semanas cotizadas, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990.

“Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo”.

En razón a lo expuesto, se concluye que si bien, el señor Amaury Rafael Torres Marín cuenta con 1.745,89 semanas cotizadas al 31 de diciembre de 2014, resulta pertinente resaltar que no cuenta con el mínimo de 60 años edad, toda vez que, en razón a su fecha de nacimiento, esto es el 8 de diciembre de 1955, solo logró acreditar 59 años de edad, y en consecuencia no es procedente el reconocimiento de una pensión de vejez en virtud del Decreto 758 de 1990.

Ahora bien, en cuanto a la aplicación de la Ley 33 de 1985, para el reconocimiento de la pensión de vejez, en armonía con el régimen de transición, se indica lo siguiente:

243

 Colpensiones <small>Van por tu futuro</small>	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

Toda vez que no es discutible el beneficio del régimen de transición a favor del demandante, se procederá a efectuar el estudio de la prestación en los términos solicitados, esto es, Ley 33 de 1985, por lo tanto, debe reunir los siguientes requisitos:

Artículo 1º.- El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio. Ver Artículo 45 Decreto Nacional 1045 de 1978

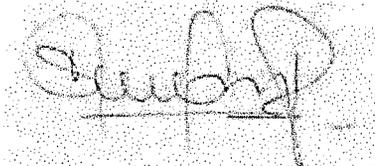
De conformidad con los requisitos anteriormente descritos, resulta pertinente resaltar que revisada la historia laboral del señor Amaury Rafael Torres Marín, se pudo evidenciar que el mismo únicamente logró acreditar 827 semanas cotizadas en el sector público, lo que se traduce en 16.08 años de servicio.

Así las cosas, en razón a lo expuesto, se concluye que para el demandante no es procedente el reconocimiento de la pensión de vejez con aplicación de la Ley 33 de 1985, toda vez que no logró acreditar 20 años de servicio cotizados en el sector público.

Aunado lo anterior, se indica que el régimen aplicable para el reconocimiento de la pensión de vejez es la Ley 797 de 2003, tal y como le fue reconocida mediante Resoluciones SUB 305914 del 23 de noviembre de 2018, la cual estipuló una mesada pensional por valor de \$2.751.389, con fecha de efectividad desde el 8 de diciembre de 2017 y un retroactivo de \$32.442.550.

Por lo expuesto, no es posible proponer acuerdo conciliatorio.

Dada en Bogotá, el día 03 de diciembre de 2018.



MARIA ISABEL CAMPO MARTINEZ
Secretaria Técnica de Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de Colpensiones

1
144

BZ 2018_14601403
21-11-2018-609888-XXI

Señor(a) Juez(a)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR DE CARTAGENA
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: **PODER ESPECIAL N.º 2018 - 609888**
RADICADO: 13001233300020170037000
PROCESO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMAURY RAFAEL TORRES MARIN
CÉDULA: 9282060
DEMANDADO: Colpensiones

EDNA PATRICIA RODRÍGUEZ BALLEEN, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 52.918.095 de Bogotá, D.C; en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al (a la) Doctor(a) **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80421257 Expedida en Bogotá; y portador(a) de la Tarjeta Profesional número 86117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto.

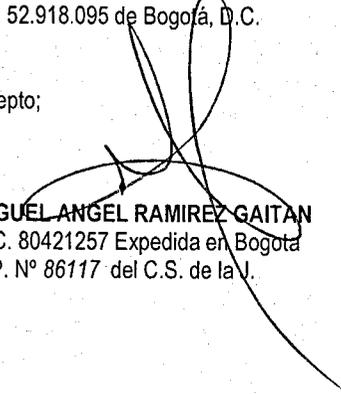
El (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades propias del mandato de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir y desistir de los recursos, previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES. En los demás desistimientos requerirá únicamente autorización del mandante. El apoderado también tiene la facultad de sustituir y reasumir el presente poder.

Sírvase reconocer personería al (a la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,


EDNA PATRICIA RODRÍGUEZ BALLEEN
Directora de Procesos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 52.918.095 de Bogotá, D.C.

Acepto;


MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. 80421257 Expedida en Bogotá
T.P. N.º 86117 del C.S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: PODER COLPENSIONES. CPPA-BOS
REMITENTE: CRISTIAN FRANCO BONFANTE
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
CONSECUTIVO: 20181263700
No. FOLIOS: 5 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 19/12/2018 02:08:42 PM

FIRMA: 

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

Leonardo Rodríguez
1335

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita **ADRIANA CUELLAR ARANGO** Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

RODRIGUEZ-BALLEN EDNA PATRICIA

Identificado con **C.C. 52918095**

y Tarjeta Profesional No. **191703 C.S.J**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.



www.notariaenlinea.com
Cod.: JCRDYOL612WTT040

Fecha: **22/11/2018 10:45:28 am**

Autorizó el reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C.



LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la señora EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALEN, identificada con cédula de ciudadanía N°52818088, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el veinticuatro (24) de enero de 2014, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 07, en la VICEPRESIDENCIA JURIDICA Y SECRETARÍA GENERAL.

Desde el primero (01) de marzo de 2017 hasta el once (11) de octubre de 2017, desempeñó su cargo en la OFICINA ASESORA DE ASUNTOS LEGALES.

Que tuvo asignadas las funciones del cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, desde el veintiséis (26) de septiembre de 2017 hasta el once (11) de octubre de 2017.

Desde el doce (12) de octubre de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES.

Que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales desempeña las siguientes funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES:

Funciones específicas:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES para ejercer la defensa judicial de la Empresa, en los procesos en los que sea parte y se relacionen con el Régimen de Prima media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente.
2. Dirigir la verificación y control de los procesos judiciales en los que sea parte COLPENSIONES y mantener su permanente actualización.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y demás dependencias que requieran, sobre el estado de los procesos judiciales.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Gestionar el suministro de los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizadas directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representan a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.
9. Gestionar el alistamiento para el cumplimiento de las sentencias y el pago de las costas judiciales a

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 438 09 09 - Bogotá BEPS: 447 03 00 - Medellín 483 80 99
www.colpensiones.gov.co

145

10. Dirigir el cálculo de la provisión de los procesos judiciales y la valoración de la pretensión de los mismos.
11. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, a través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del desistimiento tácito previstos en la normatividad vigente.
12. Dirigir la custodia de los títulos judiciales de la Empresa, durante el tiempo que permanezca en la dependencia para su gestión.
13. Direccional el análisis de los procesos judiciales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijudicial y reducción del litigio.
14. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
15. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

Funciones específicas:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le correspondan a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 438 09 09 - Bogotá BEPS: 447 03 00 - Medellín 483 80 99
www.colpensiones.gov.co

18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que mediante Resolución N°0368 del dos (02) de agosto de 2017, le fueron asignadas las siguientes funciones:

1. Dirigir la proyección de los actos administrativos para la firma del Presidente que no sean de competencia de otras dependencias, los que resuelvan conflictos de competencia y revocatoria directa, de oficio o a petición de parte.
2. Ejercer la Secretaría Técnica de la Junta Directiva de COLPENSIONES.

La presente se expide en Bogotá D.C., el dos (02) de agosto de 2018 a solicitud de la interesada.

HECTOR ALBERTO BEDOYA MORENO
Profesional Master, Código 320, Grado 08.
Con asignación de Funciones de la
Dirección de Gestión del Talento Humano.
Rental: Jason A. Pinde C.
Eduardo Lozano R.
CIT - 1019

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 438 09 09 - Bogotá BEPS: 447 03 00 - Medellín 483 80 99
www.colpensiones.gov.co

[Faint, illegible text on the left page]

[Faint, illegible text on the right page]

[Faint, illegible text on the left page]

[Faint, illegible text on the right page]

[Faint, illegible text on the left page]

[Faint, illegible text on the right page]

Certificado Generado con el Pin No: 2164041212783730

Generado el 12 de marzo de 2014 a las 11:48:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2855 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, está a cargo del Presidente quien será su representante legal, designado por la Junta Directiva. Las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General, y en forma subsidiaria, por los Vicepresidentes de Financiamiento e Inversiones y por el Administrativo. FUNCIONES

Certificado Generado con el Pin No: 2164041212783730

Generado el 12 de marzo de 2014 a las 11:48:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, además de las señaladas en la Ley 489 de 1998, las siguientes: 1. Administrar y ejercer la representación legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. 2. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa. 3. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarios y rendir los informes que le sean solicitados. 4. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES. 5. Ejercer la consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, como también los proyectos de adición y traslados presupuestales con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 6. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES y sus modificaciones. 7. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional la estructura y planta de personal de COLPENSIONES. 8. Adoptar las medidas para la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos, teniendo en cuenta las disposiciones legales y las políticas y directrices de la Junta Directiva. 9. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva las operaciones de crédito de la empresa de conformidad con las normas legales vigentes. 10. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de la entidad. 11. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos que la representación legal oblige, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 12. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados financieros. 13. Distribuir el personal de acuerdo con la estructura de la entidad y las necesidades del servicio. 14. Nombrar, poseer y remover a los empleados públicos de COLPENSIONES. 15. Dirigir los procesos de selección de personal para el ingreso de los servidores públicos a la Empresa de conformidad con las políticas institucionales establecidas. 16. Suscribir y dar por terminado los contratos de trabajo de conformidad con la legislación vigente. 17. Dirigir, vigilar y controlar la ejecución de las funciones propias de la empresa y de su personal. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Gerencias Departamentales, dentro de las cuales puede autorizar la del Distrito Capital, Sucursales, Oficinas y Puntos de Atención que operen en esas Gerencias y la constitución de corresponsales en todo el país. 19. Crear o suplir grupos internos de trabajo cuando las circunstancias y necesidades del servicio lo ameriten. 20. Expedir el manual de funciones y competencias laborales de los servidores públicos de la Empresa. 21. Rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les debe reportar información. 22. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional. 23. Dirigir las políticas de comunicaciones de la empresa. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación de terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de COLPENSIONES que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Expedir los actos administrativos que requiera la administración interna de COLPENSIONES. 26. Presentar para aprobación de la Junta Directiva, el manual de contratación de COLPENSIONES con sujeción a lo previsto en la Ley 27. Suscribir los contratos de COLPENSIONES y delegar, total o parcialmente la competencia para celebrarlos, de conformidad con las normas legales vigentes. 27. Impartir directrices para la elaboración e implementación del Manual de Riesgo Operativo y someterlo a aprobación de la Junta Directiva. 28. Desarrollar las gestiones y funciones asignadas por las normas legales y reglamentarias, relacionadas con la administración del riesgo operativo. 30. Dirigir las acciones encaminadas a la prevención y atención de los riesgos de mercado. 31. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifican, adicionan o sustituyen. 32. Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de la Empresa, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación. 33. Presentar y recomendar a la Junta Directiva para su aprobación u objeción los candidatos a ocupar empleos del Nivel Directivo de COLPENSIONES que sean servidores de la Empresa o seleccionados a través de procesos de selección externa. 34. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones o subrogaciones con entidades públicas. 30. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales. (Acuerdo 9 del 22/12/2011).

Que figuran poseesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Certificado Generado con el Pin No: 2164041212783730

Generado el 12 de marzo de 2014 a las 11:48:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Olivera Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 05/09/2013	CC - 79481221	Presidente
Mario Rodríguez Narvez Fecha de inicio del cargo: 05/03/2014	CC - 98397815	Suplente del Presidente
José Guillermo Mejía Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 20/12/2012	CC - 71583243	Suplente del Presidente

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

4

147

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

RESOLUCION NÚMERO 136 de 2017

(06 MAR. 2017)

Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

**EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 9 (parágrafo) de la Ley 489 de 1998, el Decreto 309 de 2017, el Acuerdo 106 del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 dispuso la creación de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el Decreto Ley 4121 de 2 de noviembre de 2011 modificó la naturaleza jurídica de Administradora y determinó que sería una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señaló que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que mediante Decreto 309 de 2017 se modificó la estructura de Colpensiones y el artículo 10 (numeral 3) asignó al Presidente de la Administradora la función de "[d]elegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de Colpensiones".

Que la delegación administrativa tiene como finalidad descongestionar los órganos superiores que conforman la organización, así como facilitar y agilizar la gestión de los asuntos a cargo de la Administradora, con el propósito de garantizar el adecuado

RESOLUCIÓN NÚMERO 136 DE 2017

HOJA No.2

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombia de Pensiones (Colpensiones)"

desarrollo de la función administrativa, tal como lo dispone el artículo 209 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el Acuerdo 110 de 1 de marzo de 2017 "Por el cual se modifica el régimen salarial de los Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)" son trabajadores del Nivel Directivo quienes ocupan los cargos de vicepresidentes, gerentes, directores, directores regionales, subdirectores y jefes de punto de atención.

Que con el fin de atender oportunamente los procesos judiciales que se adelantan en contra de la entidad, se hace necesario delegar la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de Colpensiones.

Que teniendo en cuenta la anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Director de Acciones Constitucionales, la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) sea parte o tenga interés.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

06 MAR. 2017

**M. MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ
Presidente**

Elaboró: Edna Patricia Rodríguez Ballén
Revisó: Juanita Durán Vélez

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from identifying a transaction to entering it into the accounting system, ensuring that all necessary details are captured.

3. The third part of the document discusses the role of the accounting department in monitoring and controlling the company's financial performance. It highlights the importance of regular reviews and the use of financial ratios to assess the company's position.

4. The fourth part of the document addresses the issue of budgeting and forecasting. It explains how the accounting department works with other departments to develop a budget and how it tracks actual performance against the budget.

5. The fifth part of the document discusses the importance of internal controls. It describes the various controls that are in place to prevent errors and fraud, and how the accounting department is responsible for monitoring these controls.

6. The sixth part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to management. It explains how the department prepares financial statements and how these statements are used by management to make decisions.

7. The seventh part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to external stakeholders. It explains how the department prepares financial statements for the public and how these statements are used by investors and creditors.

8. The eighth part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to the government. It explains how the department prepares tax returns and how these returns are used by the government to collect taxes.

9. The ninth part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to the public. It explains how the department prepares financial statements for the public and how these statements are used by the public to make decisions.

10. The tenth part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to the media. It explains how the department prepares financial statements for the media and how these statements are used by the media to report on the company's performance.

11. The eleventh part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to the industry. It explains how the department prepares financial statements for the industry and how these statements are used by the industry to make decisions.

12. The twelfth part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to the world. It explains how the department prepares financial statements for the world and how these statements are used by the world to make decisions.

13. The thirteenth part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to the future. It explains how the department prepares financial statements for the future and how these statements are used by the future to make decisions.

14. The fourteenth part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to the past. It explains how the department prepares financial statements for the past and how these statements are used by the past to make decisions.

15. The fifteenth part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to the present. It explains how the department prepares financial statements for the present and how these statements are used by the present to make decisions.

16. The sixteenth part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to the world. It explains how the department prepares financial statements for the world and how these statements are used by the world to make decisions.

17. The seventeenth part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to the future. It explains how the department prepares financial statements for the future and how these statements are used by the future to make decisions.

18. The eighteenth part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to the past. It explains how the department prepares financial statements for the past and how these statements are used by the past to make decisions.

19. The nineteenth part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to the present. It explains how the department prepares financial statements for the present and how these statements are used by the present to make decisions.

20. The twentieth part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to the world. It explains how the department prepares financial statements for the world and how these statements are used by the world to make decisions.

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around the World

5
148



SEÑOR
Tribunal Administrativo de Bolívar / M.P. Claudia Patricia Rodríguez
E.S.D.

Referencia. ASUNTO: Sustitución de poder
RADICADO: 13001233300020170037000
PROCESO: Nulidad y restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Amaury Rafael Torres Naranjo
CEDULA: 9282060
DEMANDADO: Colpensiones

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO al Dr(a) Cristian Camilo Franco Bonfante identificado(a) con la cedula de ciudadanía Núm. 1047466768 de Cartagena y T.P. No 268.154 del H.C.S de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme al art 70 del Código de Procedimiento Civil en armonía con los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir, y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

En relación con el desistimiento requerirá AUTORIZACION del Abogado que SUSTITUYE ESTE MANDATO.

Sírvase reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. No 80.421.257 de Bogotá
T.P. No 86.117 del H.C.S de la J.

Acepto la Sustitución

Cristian Camilo Franco Bonfante
C.E. 1047466768
T.P. 268.154 del C.S. de la J.



Quien exhibe la copia
de este documento que exhibe son supes

86117

mayor de edad con C.C. 8042253

Miguel Ángel Ramírez Cuelva

Este documento, comparendo

96 JUN 27 1996
BOGOTÁ D.C.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL



[Handwritten signature and scribbles]